

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° DE 2024
379
POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, la Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO
ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución No. 00608 del 17 de julio de 2023, (Notificada por correo electrónico el día 19 de julio de 2023) la Corporación otorgó a la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No. 900.295.019-1, una licencia ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas y una autorización de aprovechamiento forestal, para el desarrollo de actividades mineras en jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico, en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia Ambiental a la SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, para las actividades de extracción de materiales de construcción en la Cantera El Encanto, ubicada en el municipio de Sabanalarga – Atlántico y amparada en las Resoluciones VCT- 445 del 26 de agosto 2022, VCT - 632 de fecha 09 de diciembre de 2022 y VCT112 del 16 de marzo de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la cual se aprueba una cesión de área dentro del Contrato de Concesión Minera No.EKQ-091; de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, y por la vida útil del proyecto.***

PARAGRAFO PRIMERO: Las áreas objeto de licencia ambiental, se encuentran en las siguientes coordenadas, y corresponden a un área de 65,31 Ha:

COORDENADAS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN DEL PROYECTO CANTERA EL ENCANTO
VERTICES AREA 1

| VERTICES | COORDENADAS PLANAS (SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA-SIRGAS) | | VERTICES | COORDENADAS PLANAS (SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA-SIRGAS) | |
|------------|---|----------------|-------------|---|----------------|
| | X | Y | | X | Y |
| 1.1 | 905.960,0362 | 1.658.308,2947 | 1.26 | 905.636,5756 | 1.658.414,2258 |
| 1.2 | 905.975,7668 | 1.658.272,2137 | 1.27 | 905.648,1682 | 1.658.392,0887 |
| 1.3 | 906.021,8627 | 1.658.211,4693 | 1.28 | 905.652,6006 | 1.658.364,8430 |
| 1.4 | 906.060,5792 | 1.658.179,2422 | 1.29 | 905.652,6006 | 1.658.321,2499 |
| 1.5 | 906.133,4069 | 1.658.107,4485 | 1.30 | 905.672,1513 | 1.658.287,2795 |

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° DE 2024
379

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

| 1.6 | 906.136,3251 | 1.658.104,5718 | 1.31 | 905.687,5998 | 1.658.287,2795 |
|-------------|---|----------------|-------------|---|----------------|
| 1.7 | 906.132,6223 | 1.658.077,9884 | 1.32 | 905.705,7948 | 1.658.300,3101 |
| 1.8 | 906.125,4647 | 1.658.045,9219 | 1.33 | 905.707,8546 | 1.658.310,9403 |
| 1.9 | 906.117,5863 | 1.658.010,6257 | 1.34 | 905.716,0060 | 1.658.346,6804 |
| 1.10 | 906.062,0403 | 1.658.010,6257 | 1.35 | 905.727,7852 | 1.658.365,7133 |
| 1.11 | 905.976,7099 | 1.658.010,6257 | 1.36 | 905.734,0212 | 1.658.380,9395 |
| 1.12 | 905.509,3075 | 1.658.010,6257 | 1.37 | 905.730,0410 | 1.658.414,7505 |
| 1.13 | 905.508,1954 | 1.658.154,9827 | 1.38 | 905.713,6462 | 1.658.433,0917 |
| 1.14 | 905.507,7320 | 1.658.215,1303 | 1.39 | 905.697,2514 | 1.658.439,6422 |
| 1.15 | 905.507,3232 | 1.658.268,2037 | 1.40 | 905.695,0572 | 1.658.450,7209 |
| 1.16 | 905.505,6195 | 1.658.285,5934 | 1.41 | 905.706,3734 | 1.658.461,3177 |
| 1.17 | 905.504,8737 | 1.658.304,5979 | 1.42 | 905.722,6404 | 1.658.464,1436 |
| 1.18 | 905.505,1475 | 1.658.324,1939 | 1.43 | 905.779,2213 | 1.658.497,3470 |
| VERTICES | COORDENADAS PLANAS (SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA-SIRGAS) | | VERTICES | COORDENADAS PLANAS (SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA-SIRGAS) | |
| | X | Y | | X | Y |
| 1.19 | 905.506,4710 | 1.658.343,6820 | 1.44 | 905.799,7928 | 1.658.509,4190 |
| 1.20 | 905.506,9716 | 1.658.313,8370 | 1.45 | 905.814,2308 | 1.658.509,4190 |
| 1.21 | 905.506,0778 | 1.658.429,8638 | 1.46 | 905.860,5850 | 1.658.468,8073 |
| 1.22 | 905.513,9295 | 1.658.428,3801 | 1.47 | 905.887,3575 | 1.658.438,0902 |
| 1.23 | 905.537,4850 | 1.658.428,3801 | 1.48 | 905.904,3615 | 1.658.409,9028 |
| 1.24 | 905.562,7380 | 1.658.440,6743 | 1.49 | 905.914,1298 | 1.658.369,7899 |
| 1.25 | 905.584,3835 | 1.658.445,7615 | 1.50 | 905.960,0362 | 1.658.308,2947 |

VERTICES AREA 2

| VERTICES | COORDENADAS PLANAS (SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS) | | VERTICES | COORDENADAS PLANAS (SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS) | |
|----------|---|----------------|----------|---|----------------|
| | X | Y | | X | Y |
| 2.1 | 905.508,9332 | 1.658.833,4633 | 2.12 | 905.606,4477 | 1.658.708,5440 |
| 2.2 | 906.067,7310 | 1.658.877,7337 | 2.13 | 905.594,0374 | 1.658.733,9674 |
| 2.3 | 906.038,3637 | 1.658.837,8779 | 2.14 | 905.574,9809 | 1.658.761,8347 |
| 2.4 | 906.004,5722 | 1.658.811,4227 | 2.15 | 905.556,7293 | 1.658.772,5587 |
| 2.5 | 905.942,6274 | 1.658.780,7459 | 2.16 | 905.544,9195 | 1.658.765,0519 |
| 2.6 | 905.923,2828 | 1.658.763,0634 | 2.17 | 905.538,7462 | 1.658.745,2126 |
| 2.7 | 905.900,8580 | 1.658.732,1698 | 2.18 | 905.543,6177 | 1.658.720,3665 |
| 2.8 | 905.869,1048 | 1.658.748,5499 | 2.19 | 905.529,6204 | 1.658.709,2873 |
| 2.9 | 905.830,5413 | 1.658.757,9041 | 2.20 | 905.518,2870 | 1.658.684,8994 |
| 2.10 | 905.765,3049 | 1.658.746,6497 | 2.21 | 905.507,6111 | 1.658.686,1240 |
| 2.11 | 905.618,7167 | 1.658.706,7000 | 2.22 | 905.508,9332 | 1.658.833,4633 |

VERTICES AREA 3-4

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N°
DE 2024
379

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

| VERTICES | COORDENADAS PLANAS (SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS) | | VERTICES | COORDENADAS PLANAS (SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS) | |
|----------|---|----------------|----------|---|----------------|
| | X | Y | | X | Y |
| 3.1 | 906.726,2722 | 1.658.850,3888 | 3.83 | 906.651,7337 | 1.658.172,6309 |
| 3.2 | 906.759,8944 | 1.658.822,2721 | 3.84 | 906.658,6621 | 1.658.153,7149 |
| 3.3 | 906.780,7312 | 1.658.813,1676 | 3.85 | 906.667,4904 | 1.658.144,5425 |
| 3.4 | 906.815,6261 | 1.658.798,2086 | 3.86 | 906.692,3800 | 1.658.148,8706 |
| 3.5 | 906.823,0806 | 1.658.795,0130 | 3.87 | 906.701,1559 | 1.658.162,0195 |
| 3.6 | 906.873,9000 | 1.658.780,1146 | 3.88 | 906.711,5731 | 1.658.161,3274 |
| 3.7 | 906.890,0385 | 1.658.774,6305 | 3.89 | 906.724,7009 | 1.658.142,1115 |
| 3.8 | 906.921,9749 | 1.658.763,7779 | 3.90 | 906.741,0764 | 1.658.123,4647 |
| 3.9 | 906.994,3351 | 1.658.760,8075 | 3.91 | 906.785,2815 | 1.658.102,2845 |
| 3.10 | 906.994,3351 | 1.658.521,7451 | 3.92 | 906.833,0777 | 1.658.105,8473 |
| 3.11 | 906.956,5310 | 1.658.525,8370 | 3.93 | 906.873,8936 | 1.658.113,4707 |
| 3.12 | 906.943,8145 | 1.658.532,8720 | 3.94 | 906.923,2413 | 1.658.126,3785 |
| 3.13 | 906.917,9902 | 1.658.552,2182 | 3.95 | 906.957,4113 | 1.658.139,3068 |

| VERTICES | COORDENADAS PLANAS (SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS) | | VERTICES | COORDENADAS PLANAS (SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS) | |
|----------|---|----------------|----------|---|----------------|
| | X | Y | | X | Y |
| 3.14 | 906.869,6471 | 1.658.559,3832 | 3.96 | 906.992,6335 | 1.658.138,1100 |
| 3.15 | 906.834,9019 | 1.658.562,0528 | 3.97 | 906.988,6347 | 1.658.010,8283 |
| 3.16 | 906.752,7998 | 1.658.622,3668 | 3.98 | 906.781,1598 | 1.658.011,5567 |
| 3.17 | 906.729,8096 | 1.658.626,7589 | 3.99 | 906.736,7137 | 1.658.048,8068 |
| 3.18 | 906.698,5667 | 1.658.625,4980 | 3.100 | 906.661,4285 | 1.658.068,1293 |
| 3.19 | 906.671,7419 | 1.658.638,1070 | 3.101 | 906.551,2168 | 1.658.086,0326 |
| 3.20 | 906.650,5977 | 1.658.639,0527 | 3.102 | 906.545,6090 | 1.658.160,9986 |
| 3.21 | 906.631,6625 | 1.658.628,9654 | 3.103 | 906.521,4552 | 1.658.182,6797 |
| 3.22 | 906.614,9366 | 1.658.626,7589 | 3.104 | 906.499,0772 | 1.658.182,6797 |
| 3.23 | 906.600,1040 | 1.658.633,6938 | 3.105 | 906.489,2496 | 1.658.163,9429 |
| 3.24 | 906.598,5261 | 1.658.645,0420 | 3.106 | 906.478,2917 | 1.658.166,9704 |
| 3.25 | 906.602,5540 | 1.658.668,9806 | 3.107 | 906.474,3062 | 1.658.189,2500 |
| 3.26 | 906.611,2119 | 1.658.686,9173 | 3.108 | 906.459,5112 | 1.658.253,6049 |
| 3.27 | 906.613,5702 | 1.658.697,7532 | 3.109 | 906.440,4258 | 1.658.277,4983 |
| 3.28 | 906.614,4185 | 1.658.701,6511 | 3.110 | 906.430,2821 | 1.658.300,8919 |
| 3.29 | 906.619,3064 | 1.658.732,6938 | 3.111 | 906.444,2801 | 1.658.316,3735 |

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N°
DE 2024
379

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

| 3.30 | 906.636,2250 | 1.658.753,0434 | 3.112 | 906.449,4799 | 1.658.332,4607 |
|----------|---|----------------|----------|---|----------------|
| 3.31 | 906.636,4045 | 1.658.757,0682 | 3.113 | 906.445,8581 | 1.658.349,8182 |
| 3.32 | 906.637,2889 | 1.658.776,8940 | 3.114 | 906.423,5006 | 1.658.382,6908 |
| 3.33 | 906.627,8985 | 1.658.812,6209 | 3.115 | 906.423,6943 | 1.658.387,8886 |
| 3.34 | 906.575,1632 | 1.658.836,5642 | 3.116 | 906.426,8298 | 1.658.472,0104 |
| 3.35 | 906.518,8919 | 1.658.832,5208 | 3.117 | 906.426,8084 | 1.658.472,9187 |
| 3.36 | 906.496,0772 | 1.658.830,8814 | 3.118 | 906.426,3155 | 1.658.493,8215 |
| 3.37 | 906.461,0824 | 1.658.820,4471 | 3.119 | 906.410,1829 | 1.658.516,2833 |
| 3.38 | 906.461,6125 | 1.658.796,3553 | 3.120 | 906.368,7338 | 1.658.530,3560 |
| 3.39 | 906.462,1271 | 1.658.772,9710 | 3.121 | 906.330,9237 | 1.658.530,3716 |
| 3.40 | 906.477,7171 | 1.658.738,0607 | 3.122 | 906.288,7830 | 1.658.507,6587 |
| 3.41 | 906.469,5922 | 1.658.724,1482 | 3.123 | 906.269,9844 | 1.658.463,3758 |
| 3.42 | 906.432,3554 | 1.658.683,7577 | 3.124 | 906.240,6462 | 1.658.489,0678 |
| 3.43 | 906.379,7849 | 1.658.592,5479 | 3.125 | 906.229,0743 | 1.658.509,2129 |
| 3.44 | 906.391,6549 | 1.658.537,0865 | 3.126 | 906.222,9367 | 1.658.519,8977 |
| 3.45 | 906.407,7651 | 1.658.528,3701 | 3.127 | 906.205,8879 | 1.658.528,8384 |
| 3.46 | 906.483,6532 | 1.658.516,9577 | 3.128 | 906.213,2154 | 1.658.541,1254 |
| 3.47 | 906.622,5435 | 1.658.488,6498 | 3.129 | 906.219,2577 | 1.658.548,1929 |
| 3.48 | 906.673,7313 | 1.658.441,6631 | 3.130 | 906.235,2715 | 1.658.568,9893 |
| 3.49 | 906.793,7793 | 1.658.360,2783 | 3.131 | 906.235,7810 | 1.658.581,2030 |
| 3.50 | 906.835,1184 | 1.658.328,1675 | 3.132 | 906.225,0873 | 1.658.609,7432 |
| VERTICES | COORDENADAS PLANAS (SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS) | | VERTICES | COORDENADAS PLANAS (SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS) | |
| | X | Y | | X | Y |
| 3.51 | 906.852,3728 | 1.658.321,3367 | 3.133 | 906.232,4400 | 1.658.620,2915 |
| 3.52 | 906.873,5294 | 1.658.331,3468 | 3.134 | 906.238,8840 | 1.658.632,0385 |
| 3.53 | 906.877,4266 | 1.658.354,1478 | 3.135 | 906.230,4483 | 1.658.646,0302 |
| 3.54 | 906.934,2155 | 1.658.366,3824 | 3.136 | 906.221,6464 | 1.658.651,7921 |
| 3.55 | 906.989,8909 | 1.658.336,3519 | 3.137 | 906.221,1530 | 1.658.652,1151 |
| 3.56 | 906.990,5004 | 1.658.219,8565 | 3.138 | 906.213,7933 | 1.658.649,6672 |
| 3.57 | 906.936,6297 | 1.658.219,5048 | 3.139 | 906.200,0094 | 1.658.645,0826 |
| 3.58 | 906.895,7865 | 1.658.215,2226 | 3.140 | 906.180,4157 | 1.658.655,8586 |
| 3.59 | 906.883,4631 | 1.658.222,6700 | 3.141 | 906.166,1231 | 1.658.656,2148 |
| 3.60 | 906.872,1960 | 1.658.243,0684 | 3.142 | 906.163,0007 | 1.658.652,7271 |
| 3.61 | 906.845,4367 | 1.658.261,3566 | 3.143 | 906.150,8995 | 1.658.639,2100 |

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° DE 2024
379

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

| | | | | | |
|------|--------------|----------------|-------|--------------|----------------|
| 3.62 | 906.810,5792 | 1.658.259,5981 | 3.144 | 906.163,3484 | 1.658.599,1873 |
| 3.63 | 906.811,9557 | 1.658.231,7733 | 3.145 | 906.152,6352 | 1.658.576,9622 |
| 3.64 | 906.810,0002 | 1.658.219,6194 | 3.146 | 906.145,2448 | 1.658.553,9339 |
| 3.65 | 906.799,6642 | 1.658.222,1153 | 3.147 | 906.156,1021 | 1.658.509,2314 |
| 3.66 | 906.786,2077 | 1.658.228,3008 | 3.148 | 906.155,3529 | 1.658.498,4951 |
| 3.67 | 906.767,9755 | 1.658.221,2633 | 3.149 | 906.142,0535 | 1.658.497,8535 |
| 3.68 | 906.764,8066 | 1.658.253,9710 | 3.150 | 906.119,3460 | 1.658.518,6439 |
| 3.69 | 906.750,5058 | 1.658.287,3697 | 3.151 | 906.088,6295 | 1.658.545,4520 |
| 3.70 | 906.691,3875 | 1.658.325,4328 | 3.152 | 905.991,4211 | 1.658.644,9801 |
| 3.71 | 906.667,2110 | 1.658.327,4286 | 3.153 | 905.993,7440 | 1.658.666,9661 |
| 3.72 | 906.648,2952 | 1.658.328,9901 | 3.154 | 905.992,4402 | 1.658.708,1466 |
| 3.73 | 906.613,7501 | 1.658.302,6661 | 3.155 | 906.020,6474 | 1.658.730,6041 |
| 3.74 | 906.616,3309 | 1.658.295,2288 | 3.156 | 906.078,1155 | 1.658.774,1314 |
| 3.75 | 906.628,8827 | 1.658.259,0571 | 3.157 | 906.134,8483 | 1.658.827,6272 |
| 3.76 | 906.662,9131 | 1.658.245,3921 | 3.158 | 906.186,2761 | 1.658.885,6374 |
| 3.77 | 906.668,8984 | 1.658.238,4658 | 3.159 | 906.545,3203 | 1.658.909,5138 |
| 3.78 | 906.637,4250 | 1.658.238,9167 | 3.160 | 906.640,6489 | 1.658.915,8532 |
| 3.79 | 906.643,0684 | 1.658.205,9966 | 3.161 | 906.661,1598 | 1.658.887,6832 |
| 3.80 | 906.653,2266 | 1.658.196,0754 | 3.162 | 906.662,1555 | 1.658.886,3158 |
| 3.81 | 906.670,3555 | 1.658.193,4213 | 3.163 | 906.708,2882 | 1.658.885,5348 |
| 3.82 | 906.673,2325 | 1.658.188,3547 | 3.164 | 906.726,2722 | 1.658.850,3888 |

PARAGRAFO SEGUNDO: La SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, deberá dar cumplimiento a las fichas del plan de manejo ambiental:

PROGRAMA COMPONENTE ABIOTICO

1. Programa de Manejo de Material Particulado y gases. (FMCA-01)
2. Programa de Manejo de contaminación por ruido. (FMCA-02)
3. Programa de manejo integral de residuos líquidos domésticos (FMCA-03)
4. Programa de manejo integral de residuos sólidos domésticos (FMCA-04)
5. Programa de manejo integral de residuos peligrosos y especiales (FMCA-05)
6. Programa de manejo de aguas de escorrentías. (FMCA-06)
7. Programa manejo de material estéril y/o orgánico. (FMCA-07). (Programa de rehabilitación de tierras)

PROGRAMA COMPONENTE BIOTICO

1. Programa de Manejo De La Modificación De La Cobertura Vegetal. (FMCB-01).

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° DE 2024****379**

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

2. *Programa de Modificación del hábitat para la fauna (FMCB-02).*

PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL

1. *Programa de Comunicación e Información (FMGS-01).*
2. *Programa de Educación Ambiental (FMGS-02).*
3. *Programa de Generación de Empleo (FMGS-03).*

PARAGRAFO TERCERO: *La licencia ambiental otorgada, queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

1. *La ficha FMCA-04 MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DOMESTICOS, deberá ajustarse para incluir la presentación de los soportes de entrega y disposición de residuos con terceros debidamente autorizados.*
2. *La ficha FMCA-05 MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS ESPECIALES deberá ajustarse para incluir la presentación de los soportes de entrega y disposición de RESPEL con terceros debidamente autorizados.*
3. *La ficha FMCA-06 - Programa de manejo de aguas de escorrentías debe complementarse con el plano de localización de obras de drenaje y manejo de sedimentos; la ficha deberá ser presenta en el primer informe ICA.*
4. *La ficha FMCA-07 MANEJO DE MATERIALESTERIL Y/O ORGANICO deberá ajustarse para incluir la localización georreferenciada y diseño de las áreas temporales de almacenamiento de sobrantes y la localización de vías internas.*

PROGRAMA COMPONENTE BIOTICO

- † *Programa de Manejo De La Modificación De La Cobertura Vegetal. (FMCB-01).*
- † *Programa de Modificación del hábitat para la fauna (FMCB-02).*

5. *La ficha FMCB-01 MANEJO DE LA MODIFICACIÓN DE LA COBERTURA VEGETAL deberá ajustarse para establecer actividades de revegetación de áreas intervenidas por el proyecto especificando densidad de 1.100 individuos por ha y presentar avance de siembras, establecimiento y mantenimiento en los informes ICAS.*

PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL

- † *Programa de Comunicación e Información (FMGS-01).*
- † *Programa de Educación Ambiental (FMGS-02).*
- † *Programa de Generación de Empleo (FMGS-03).*

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° DE 2024****379**

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

6. *Ajustar el plan de seguimiento y monitoreo, incluyendo en cada ficha indicadores que permitan la medición de cumplimiento de las medidas de manejo ambiental.*

7. *Ajustar el plan de cierre de la mina, incluyendo el retiro de los equipos mineros, la disposición de activos y excedentes, el cierre, y la restauración de las excavaciones mineras, y las actividades para la prevención y la mitigación de los impactos ambientales por el cierre de la operación. El plan de cierre ajustado deberá ser presentado en el primer informe ICA.*

8. *En un término de 60 días deberá ajustar la evaluación económica desarrollada con el fin de unificar los impactos analizados según identificados y evaluados en el EIA.*

9. *Antes de iniciar la actividad de explotación deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:*

- Notificar a la CRA con 15 días de antelación el inicio de las actividades de extracción.*
- Deberá presentar antes del inicio de las obras un plano a detalle de la ubicación del sistema de canales a colocar.*

10. *Deberá presentar los soportes de las actividades constructivas de la Poza séptica y tramitar el respectivo permiso de vertimientos al suelo que prestará servicios al área administrativa.*

11. *Presentar en el primer ICA la localización georreferenciada y diseño de las áreas temporales de almacenamiento de sobrantes y la localización de vías internas.*

12. *En un término de 60 días deberá entregar a esta entidad copia del contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, el cual se encuentra en trámite dentro del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería – ANM.*

ARTICULO SEGUNDO: *La SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit*

No.900.295.019-1, solo podrá adelantar las actividades de conformidad con la descripción del proyecto presentado en el estudio de impacto ambiental, cualquier modificación en las mismas deberá ser informada a esta corporación para su previa aprobación.

ARTICULO TERCERO: **AUTORIZAR Aprovechamiento Forestal Único**, a la SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, en un área de 65,31 Ha, para las actividades de extracción de materiales de

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° DE 2024
379

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

construcción en la Cantera El Encanto, ubicada en el municipio de Sabanalarga – Atlántico, amparada en las VCT- 445 del 26 de agosto 2022, VCT - 632 de fecha 09 de diciembre de 2022 y VCT112 del 16 de marzo de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la cual se aprueba una cesión de área dentro del Contrato de Concesión Minera No.EKQ-091, de acuerdo al inventario forestal presentado y aprobado por esta Corporación, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

| SECTOR | ZONA | Área Total Por Zona (Ha) | Cobertura | Área (Ha) |
|-----------------------|---------|--------------------------|---|-----------------|
| Áreas de intervención | AREA 1 | 21,67 | Pastos Limpios | 1,28 |
| | | | Mosaico de Pastos con Espacios Naturales Arbóreos | 20,39 |
| | AREA 2 | 5,56 | Mosaico de Pastos con Espacios Naturales Arbóreos | 5,56 |
| | AREAS 3 | 38,08 | Pastos Limpios | 14,49 |
| | | | Mosaico de Pastos con Espacios Naturales Arbóreos | 23,59 |
| TOTAL | | 65,31 Ha | | 65,31 Ha |

PARAGRAFO PRIMERO: Las especies autorizadas para el aprovechamiento forestal, corresponde a las establecidas en el inventario forestal presentado en su solicitud y aprobado por esta Corporación.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente autorización de aprovechamiento forestal queda condicionada, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- i) Las coordenadas del área de autorización forestal son las indicadas en el párrafo primero del artículo primero del presente acto administrativo.
- ii) Se deberá con periodicidad anual, presentar un informe sobre la actividad de aprovechamiento forestal, indicando como mínimo el reporte del área, número de individuos, volumen total y comercial removido por especie para cada tipo de ecosistema y su correspondiente medida de compensación implementada.
- iii) Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, no pueden ser comercializados, sino que deberán ser utilizados durante las obras constructivas en primera instancia o ser entregados a las comunidades, organizaciones sociales, municipios, igualmente pueden ser destinados a obras de interés social. Para ello, la beneficiaria de la autorización deberá remitir a la C.R.A., la información que soporte el uso dado al material o el soporte de la entrega y recibido.

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° DE 2024****379**

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

iv) *En ningún caso los productos de especies maderables podrán ser usados como leña.*

v) *Se deberá evitar dejar pilas de material vegetal talado o podado que al secarse puedan ser de fácil combustión, o que al ser arrastrados por el agua puedan represar los recorridos de cauces de agua o interferir caminos.*

vi) *Se debe contar con todas las medidas o acciones necesarias para la protección de la fauna y la flora presente en las zonas donde se ejecuten actividades de tala o poda de vegetación.*

ARTICULO CUARTO: APROBAR el Plan de Compensación Forestal, presentado por SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, en el que se define el como, cuanto y donde, teniendo en cuenta que cumple con lo establecido en la resolución N 360 de 2018 de esta entidad, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Deberá compensar de acuerdo a lo establecido en su plan de compensación y a las siguientes consideraciones técnicas:

☐ **Numero de árboles a Compensar:** 6.675

☐ **Especies:** Roble Amarillo, Polvillo, Bollo limpio, uvito, hobo, matarratón, totumo, quebracho, trupillo, trébol, carito, guácimo, guacamayo, guamacho, campano, Baranoa, volador y olla de mono.

☐ **Ubicación:** De acuerdo Al plan de compensación

☐ **Inicio de compensación:** doce meses posteriores al otorgamiento de la licencia ambiental, de acuerdo al diseño minero y se deberá realizar por el total de los árboles a compensar (6.675 árboles) y el Mantenimiento se deberá realizar por 3 años con un rendimiento del 95%.

☐ Se deberá ajustar el estudio complementando con el análisis de conectividad ecológica regional asociado al área de intervención del proyecto y presentar el respectivo informe en un término de 60 días.

☐ Se deberá generar informes semestrales donde se contemplarán tanto la identificación como el estado ambiental de las áreas donde se llevará a cabo la plantación y elaborar fichas técnicas del material sembrado con su respectivo registro fotográfico que muestre el adelanto y progreso de las especies sembradas. Así mismo deberá verificar porcentajes de mortalidad y sus causas, para determinar las necesidades de resiembra.

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° DE 2024****379**

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

□La medida de compensación se realizará mediante siembra de especies a compensar asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años. La propuesta deberá complementarse con actividades específicas, costos, cronograma y documentos que soporten la propiedad del inmueble y la aprobación del propietario para desarrollar la medida de compensación y mantenimiento.

□En los informes de cumplimiento ambiental – ICA se deberá informar el volumen y especies aprovechadas por cada semestre del año con el fin de contar con los datos requeridos para la liquidación de tasa por uso de recurso forestal.

PARAGRAFO SEGUNDO: *El Plan de Compensación aprobado, queda sujeto al cumplimiento de la siguiente obligación:*

a) Los individuos objeto de compensación deberá tener altura de 1.30 cm, corresponder a especies nativas y ser objeto de mantenimiento por un periodo mínimo de tres (3) años.

ARTICULO QUINTO: OTORGAR Permiso de Emisiones Atmosféricas a la SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, para las actividades de extracción de materiales de construcción en la Cantera El Encanto, ubicada en el municipio de Sabanalarga – Atlántico y amparada en las VCT- 445 del 26 de agosto 2022, VCT - 632 de fecha 09 de diciembre de 2022 y VCT112 del 16 de marzo de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la cual se aprueba una cesión de área dentro del Contrato de Concesión Minera No.EKQ-091, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: *El permiso otorgado en el presente artículo, tiene una duración de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *El permiso otorgado en el presente artículo queda sujeto al cumplimiento de la siguiente obligación:*

✓ Realizar semestralmente un estudio de calidad de aire, desarrollándolo mínimo durante 18 días de muestreo y conforme a lo establecido en los numerales 5.7.2 al 5.7.6 (Metodología específica de diseño de un SVCAI y la tabla 20 del Manual de Diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire que hace parte de protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010), que describe las características, parámetros y observaciones de un Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo.

El estudio se debe desarrollar para medir el parámetro PM10.

- Los estudios de estudio de Calidad de aire deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° DE 2024

379

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- Radicar ante la CRA un informe previo al monitoreo de calidad de Aire, con una antelación de Treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la toma de muestra, indicando la fecha y hora exacta en las cuales se realizará la misma.
- Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de los estudios de calidad de aire siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con la resolución 2254 de 1 de noviembre de 2017 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.

ARTICULO SEXTO: Las actividades autorizadas quedan condicionadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- † Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1., del Decreto 1076 de 2015, "Obligaciones del Generador", para lo cual deberá presentar un informe de los volúmenes de residuos peligrosos producidos y su disposición final.
- † No podrá afectar ningún cuerpo de agua y deberá mantener una distancia de 30 metros a lado y lado de los cauces que cruzan el área propuesta para intervención, la destinación para esta área debe ser para la preservación de los recursos naturales y deben desarrollarse acciones que deriven en la conformación de bosques forestales protectores.
- † Se deberá presentar a esta corporación, informes de cumplimiento ambiental-ICA cada seis (06) meses atendiendo la metodología establecida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial- MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- † Los Beneficiarios de la Licencia ambiental, del permiso de emisiones atmosféricas y de la autorización de aprovechamiento forestal, solo podrá adelantar las actividades de conformidad con la descripción del proyecto presentada en el estudio de Impacto ambiental del PROYECTO CANTERA EL ENCANTO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., cualquier modificación de las mismas deberá ser informada a esta corporación para su aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: APROBAR el Plan de Abandono y restauración final, presentado por la SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, para las actividades de extracción de materiales de construcción en la Cantera El Encanto, ubicada en el municipio de Sabanalarga – Atlántico amparada en las Resoluciones VCT- 445 del 26 de agosto 2022, VCT - 632 de fecha

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° DE 2024****379**

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

09 de diciembre de 2022 y VCT112 del 16 de marzo de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la cual se aprueba una cesión de área dentro del Contrato de Concesión Minera No.EKQ091, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: *La SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No. 900.295.019-1, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados; no podrá delegar en los contratistas las obligaciones que le corresponde como titular de la licencia y demás permisos ambientales otorgados mediante el presente acto administrativo.*

ARTICULO NOVENO: *La SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, deberá cancelar la suma correspondiente a **CIENTO UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$101.177.237 M/L)**, por concepto de seguimiento ambiental a la licencia ambiental y demás permisos ambientales de la mencionada cantera, correspondientes al año 2024, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000261 de 2023, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación. De conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.*

PARAGRAFO PRIMERO: *El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envió.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.*

PARAGRAFO TERCERO: *El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994. (...)*

Que la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit. 900.295.019-1, mediante su representante legal, interpone ante esta Corporación Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 00608 del 17 de julio de 2023, por medio del radicado No. 202314000073122 del 3 de agosto de 2023.

Que mediante el artículo primero de la Resolución Nol 698 del 18 de agosto de 2023 (notificada el 30 de agosto de 2023), la Corporación resolvió acceder a las pretensiones Primera y Segunda, presentadas por la SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., en su escrito de recurso de reposición con radicado C.R.A. No. 202314000073122 del 3 de agosto de 2023.

Que así mismo, a través del artículo segundo de la citada resolución la Corporación dispuso no Acceder a la Tercera pretensión, presentada por la SOCIEDAD A&T SOLUCIONES

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° DE 2024****379**

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

INTEGRALES S.A.S., en su escrito de recurso de reposición con radicado C.R.A. No. 202314000073122 del 3 de agosto de 2023.

Que mediante el artículo tercero de la mencionada resolución, la Corporación dispuso *“Modificar el cobro efectuado en el Artículo Noveno de la Resolución No.00608 del 17 de julio de 2023, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. En consecuencia, el Artículo Noveno de la Resolución No.00608 del 17 de julio de 2023, quedará así:*

“ARTICULO NOVENO: La SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, deberá cancelar la suma correspondiente a **CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTRA Y TRES PESOS M/L (\$53.821.783 M/L)**, por concepto de seguimiento ambiental a la licencia ambiental y demás permisos ambientales de la mencionada cantera, correspondientes al año 2024, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000261 de 2023, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación. De conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARAGRAFO TERCERO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994. (...)”

Que mediante el artículo cuarto de la mencionada resolución la Corporación indicó que los demás acápites de la Resolución No. 00608 del 17 de julio de 2023, quedaban en firme.

Que mediante Radicado N° 202314000099132 del 12 de octubre de 2023, la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., solicitó a la Corporación una prórroga por un término igual o superior al establecido en la resolución No 608 de julio del año 2023, con el fin de dar cumplimiento en debida forma, a los requerimientos preestablecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Que mediante Radicado N° 202314000099322 del 12 de octubre de 2023, la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., allegó a la Corporación reporte de inicio de actividades mineras predio el ENCANTO en cumplimiento a las obligaciones endilgadas por parte de la autoridad ambiental del departamento Resolución 608 de 2023, con ello anexan plano de la ubicación del sistema de canales a colocar en el área.

Que mediante Radicado N° 202314000102662 del 20 de octubre de 2023, la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., dio alcance al Radicado N° 202314000099322 del 12

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° DE 2024****379**

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

de octubre de 2023, solicita prórroga para dar cumplimiento al requerimiento del artículo Primero, parágrafo 3 punto 8, de la Resolución N° 608 de 2023, en cual indica: “En un término de 60 días deberá ajustar la evaluación económica desarrollada con el fin de unificar los impactos analizados según identificados y evaluados en el EIA.”

Que mediante Comunicación enviada mediante Oficio N° 007346 del 14 de noviembre de 2023, la Corporación atendió las solicitudes realizadas por la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con radicados No. 202314000099132 del 12 de octubre de 2023 y n.° 202314000102662 del 20 de octubre de 2023, accediendo a la solicitud de prórroga, por lo que otorgó un término adicional de sesenta (60) días para un total de ciento veinte (120) días, para el cumplimiento de la obligación impuesta en el numeral 8° del Parágrafo Tercero del Artículo Primero de la Resolución No. 00608 del 17 de julio de 2023, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Que los días 28 de julio y 7 de septiembre de 2023, la Corporación practicó visita técnica con el objeto de verificar mediante seguimiento parcial el cumplimiento de las obligaciones y/o tareas ambientales establecidas en la licencia ambiental otorgada a la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S mediante Resolución No. 0000608 del 17 de julio de 2023, para el proyecto de extracción de materiales de construcción en la Cantera denominada El Encanto, amparada en las Resoluciones VCT- 445 del 26 de agosto 2022, VCT - 632 de fecha 09 de diciembre de 2022 y VCT112 del 16 de marzo de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la cual se aprueba una cesión de área dentro del Contrato de Concesión Minera No. EKQ-091, ubicado en jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico No. 1076 del 20 de diciembre de 2023, donde se pudo evidenciar:

“(..)

17 ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El proyecto minero en la cantera “El Encanto”, se encuentra en inicio de etapa de operación, se realizan actividades de extracción de material “recebo” en el frente de explotación en coordenadas [10°33’6.396” N; -74°53’21.366”W].*

A continuación, se expone el estado documental actual de los actos administrativos que acoge la licencia con sus respectivas modificaciones y/o renovaciones.

La sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, cuenta con licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 0000608 del 17 de julio de 2023 (notificada el 19 de julio de 2023), para desarrollar las actividades de explotación del proyecto minero. Operación que inició día 12 de octubre de 2023 según reporte del Radicado N° 202314000099322.

Posteriormente, mediante Resolución N° 0000698 del 18 de agosto de 2023 (notificada el 30 de agosto de 2023), se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 0000608 de 2023, en el sentido de modificar el cobro por concepto de seguimiento ambiental.

18 EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A.

En este apartado se presentan los resultados del seguimiento ambiental: verificación del

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.c
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° DE 2024
379

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

estado de cumplimiento de los requerimientos u obligaciones asignadas al beneficiario de la licencia ambiental que nos ocupa, y, la efectividad de los programas que componen el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución N° 0000608 del 17 de julio de 2023 y/o demás actos administrativos que la modifiquen.

El análisis de los resultados del seguimiento ambiental de este proyecto minero se realizó a partir de la revisión de los antecedentes técnicos y legales del proyecto relacionadas en la tabla 3, la documentación que reposa en el expediente 0909-343 y las bases de datos de la corporación y los hallazgos obtenidos de la visita de seguimiento y control.

A continuación, se presentan los subcapítulos mediante los cuales se presentan los resultados del seguimiento ambiental realizado:

18.1. CUMPLIMIENTO
18.1.1. Estado de cumplimiento de los programas del Plan de Manejo Ambiental y Otros Planes.
MEDIO: ABIÓTICO
Tabla 4. Programa de Manejo de Material Particulado y gases. Ficha de Manejo: (FMCA-01)

| Impactos considerados | Medidas de manejo | Tipo de medida | | | | Efectividad de la medida |
|---|--|----------------|----------------|--------------------|----------------------|--------------------------|
| | | Preven ción | Mitig ación | Corr ecc ión | Comp ens ación | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Incremento de material particulado • Afección al sistema respiratorio • Hábitat y nichos • Afectación de flora y fauna | 1. Contar con la señalización (Preventiva e informativa) en las vías internas y en el acceso a la cantera. | X | X | | | |
| | 2. Controlar la velocidad de los vehículos en las vías internas del proyecto, Informando y capacitando a los conductores que no superen los 30 km/h en las zonas de la explotación; con el fin de evitar emisiones del material particulado. | X | X | | | |
| | 3. Humedecer las vías internas de la cantera principalmente los meses secos. | X | X | | | |
| | 4. Forrar el Plantón, con un material resistente (plástico o geotextil) sujeto a las paredes de los vehículos para evitar pérdida de material y emisión de material particulado y controlar que el material transportado se encuentre bien acomodado de tal manera que su volumen este en los bordes superiores del contenedor. | X | X | | | |
| | 5. Informar y/o capacitar a los trabajadores sobre las acciones a realizar para minimizar la contaminación atmosférica como son: <ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de quema de residuos sólidos y/o material de vegetal; • Utilizar las mascarillas para el polvo, para evitar afectaciones respiratorias; • Mantener los vehículos y maquinarias encendido solo durante su uso. | X | X | | | |
| | 6. Controlar la altura de las pilas de almacenamiento, implementando un sistema de marcadores de los patios de acopio que permita controlar la altura de pilas y disponer las pilas de mayor rotación prevista, cerca de los puntos de salida y contar con unas pantallas rompevientos. De igual manera realizar humectación y cubrimiento de pilas cuando se requiera por las condiciones climatológica. | X | X | | | |
| | 7. Verificar la vigencia de los certificados de emisiones de gases de todos los vehículos utilizados en el proyecto y realizar | X | X | | | |

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° DE 2024
379
POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

| | | | | | | | | | |
|--|------------------------------|-----------|------------|--|--|--|--|--|--|
| | | | | inspecciones periódicas de vehículos y maquinarias, permitiendo identificar posibles fallas o, malos funcionamientos. | | | | | |
| Consideraciones | | | | | | | | | |
| | Nivel de Cumplimiento | | | | | | | | |
| Medida | SI | NO | N/A | | | | | | |
| 1. | X | | | Durante la visita de seguimiento realizada el día 7 de septiembre de 2023, se observó a lo largo del recorrido señalización del tipo informativa y preventiva (ver fotos 1, 4 y 7) | | | | | |
| 2. | | | X | Durante la visita de seguimiento realizada el día 7 de septiembre de 2023, se observó a lo largo del recorrido señalización del tipo preventiva (ver foto 7) la cual indica que no deben exceder los 20 km, sin embargo, teniendo en cuenta que aun el titular de la licencia se encuentra dentro del periodo de tiempo para presentar el ICA, no se puede soportar o establecer si se han realizado capacitaciones e información a los conductores tal como lo establece la medida. | | | | | |
| 3. | X | | | Durante la visita de seguimiento realizada el día 7 de septiembre de 2023, no se observó que se estuviese realizando riego de vías. | | | | | |
| 4. | | X | | Durante la visita de seguimiento realizada el día 7 de septiembre de 2023, no se observó que los platones de las volquetas estuviesen carpados. | | | | | |
| 5. | | | X | Teniendo en cuenta que aun el titular de la licencia se encuentra dentro del periodo de tiempo para presentar el ICA, no se puede soportar o establecer si se han realizado capacitaciones a los trabajadores sobre las acciones a realizar para minimizar la contaminación atmosférica, tal como lo establece la medida. | | | | | |
| 6. | | X | | Durante la visita de seguimiento realizada el día 7 de septiembre de 2023, no se observó que se haya aun implementado un sistema de marcadores de los patios de acopio que permita controlar la altura de pilas | | | | | |
| 7. | | | X | Teniendo en cuenta que aun el titular de la licencia se encuentra dentro del periodo de tiempo para presentar el primer ICA, no se puede soportar, establecer y por ende verificar la vigencia de los certificados de emisiones de gases de todos los vehículos utilizados en el proyecto. | | | | | |
| Consideraciones | | | | | | | | | |
| - Reportar y soportar documentalmente y/o fotográficamente, en los próximos ICA, el cumplimiento de ejecución de todas las medidas de manejo que corresponden y fueron establecidas para el programa "Programa de Manejo de Material Particulado y gases. Ficha de Manejo: (FMCA-01)9", toda vez que durante la visita de seguimiento realizada el día 7 de septiembre de 2023, se observó que no se ha dado cumplimiento a algunas de ellas como lo son: carpado de vehículos, humectación de vías, etc. | | | | | | | | | |

Tabla 5. Programa de Manejo de contaminación por ruido Ficha de Manejo: (FMCA-02)

| Impactos considerados | Medidas de manejo | Tipo de medida | | | | Efectividad de la medida |
|---|--|----------------|----------------|--|----------------------|--------------------------|
| | | Preven ción | Mitig ación | Corr ecc ión | Comp ens ación | |
| <ul style="list-style-type: none"> Contaminación sonora en el área del proyecto | 1. Realizar mantenimiento a los vehículos y equipos utilizados en la obra, para que se minimicen los niveles de ruido producido por la maquinaria y equipos. | X | X | | | |
| | 2. Mantener informado a los trabajadores sobre las acciones a realizar para minimizar la contaminación sonora: | X | X | | | |
| | a. Restricción del uso de pitos y/o bocinas, uso estrictamente necesario, con el fin de no alterar al mínimo la zona a intervenir. | | | | | |
| | b. Controlar la velocidad de las volquetas las cuales no deben superar los 30 km/h en las zonas de proyecto. c. Evitar concentraciones innecesarias de volquetas. d. Utilizar protección auditiva los operadores de las maquinas | | | | | |
| Consideraciones | | | | | | |
| | Nivel de Cumplimiento | | | | | |
| Medida | SI | NO | N/A | | | |
| 1. | | | X | Teniendo en cuenta que aun el titular de la licencia se encuentra dentro del periodo de tiempo para presentar el ICA, no se puede soportar o establecer si se han realizado mantenimiento a los vehículos y equipos utilizados, tal como lo establece la medida. | | |
| 2. | | | X | Teniendo en cuenta que aun el titular de la licencia se encuentra dentro del periodo de tiempo para presentar el ICA, no se puede soportar o establecer si se ha informado a los trabajadores sobre las acciones a realizar para minimizar la contaminación sonora | | |
| Consideraciones | | | | | | |
| - Reportar y soportar documentalmente y/o fotográficamente, en los próximos ICA, el cumplimiento de ejecución de todas las medidas de manejo que corresponden y fueron establecidas para el programa "Programa de Manejo de contaminación por ruido Ficha de Manejo: (FMCA-02)". | | | | | | |

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° DE 2024
379
POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
Tabla 6. Programa de manejo integral de residuos líquidos domésticos Ficha de Manejo: (FMCA-03)

| Impactos considerados | Medidas de manejo | Tipo de medida | | | | Efectividad de la medida |
|---|--|----------------|------------|--|--------------|--------------------------|
| | | Prevenición | Mitigación | Corrección | Compensación | |
| <ul style="list-style-type: none"> Contaminación hídrica del suelo | 1. Disponer adecuadamente los residuos líquidos del sistema de Poza Séptica. Poza séptica: ubicada en la zona administrativa, capacidad de 8.000 lt, el cual se proyecta limpieza cada tres años. | X | X | | | |
| | 2. Prohibir el lavado de vehículos, maquinaria y equipos en toda el área del proyecto. | X | X | | | |
| Consideraciones | | | | | | |
| | Nivel de Cumplimiento | | | | | |
| Medida | SI | NO | N/A | | | |
| 1. | | X | | Durante la visita de seguimiento realizada el día 7 de septiembre de 2023, se observó que existe una vivienda de tipo rural, fuera del área licenciada, que funciona como "campamento" o "centro de operaciones" de la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, para el proyecto cantera EL ENCANTO, en la que se observa la presencia de dos baños junto con una poza séptica ubicada en coordenadas [10°33'1,64"; -74°56'30,23"]. (ver foto 3) No se evidencia o tiene claridad sobre el diseño y características de construcción de la poza séptica referenciada y por ende no es posible determinar su buen uso, mantenimiento y adecuado manejo de las aguas residuales domésticas generadas por los baños de la vivienda, los cuales según las personas que atendieron la visita, estos serían usados por los trabajadores de la cantera EL ENCANTO. | | |
| 2. | X | | | Durante la visita de seguimiento realizada el día 7 de septiembre de 2023, no se observó que se estuviera realizando lavado de vehículos, maquinaria y equipos en el área del proyecto. | | |
| Consideraciones | | | | | | |
| - Reportar y soportar documentalmente y/o fotográficamente, en los próximos ICA, el cumplimiento de ejecución de todas las medidas de manejo que corresponden y fueron establecidas para el programa "Programa de manejo integral de residuos líquidos domésticos Ficha de Manejo: (FMCA-03) ", de tal forma que se incluya un detallado registro del manejo y la disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas por el o los baños ubicados en la vivienda rural que actúa como "campamento" o "centro de operaciones" de la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, para el proyecto cantera EL ENCANTO. | | | | | | |

Tabla 7. Programa de manejo integral de residuos sólidos domésticos. Ficha de Manejo: (FMCA-04)

| Impactos considerados | Medidas de manejo | Tipo de medida | | | | Efectividad de la medida |
|--|--|----------------|------------|------------|--------------|--------------------------|
| | | Prevenición | Mitigación | Corrección | Compensación | |
| <ul style="list-style-type: none"> Contaminación hídrica y de suelo Alteración del paisaje Alteración de las propiedades del suelo. | 1. Capacitar y sensibilizar a todo el personal del proyecto en los aspectos relacionados con el manejo integral de residuos sólidos, en los temas de: <ul style="list-style-type: none"> Importancia del manejo de los residuos sólidos. Clasificación de los residuos sólidos, Manejo de los residuos sólidos: separación en la fuente, almacenamiento y transporte. | X | X | | | |
| | 2. Ubicar de manera estratégica y visible los dos puntos ecológicos para la separación en la fuente de los residuos, los cuales deben cumplir las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> Los recipientes deben ir rotulados con el nombre del residuo que contiene. Los recipientes deberán tener tapas. Los recipientes deben estar encima de una plantilla en cemento y el lugar debe estar cubierto. | X | X | | | |
| | 3. Disposición final de los residuos sólidos en rellenos sanitarios que cuenten con autorización por parte de la autoridad ambiental. | X | X | | | |
| Consideraciones | | | | | | |
| | Nivel de Cumplimiento | | | | | |

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° DE 2024
379
POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

| Medida | SI | NO | N/A | |
|--|----|----|-----|--|
| 1. | | | X | Teniendo en cuenta que aun el titular de la licencia se encuentra dentro del periodo de tiempo para presentar el ICA, no se puede soportar o establecer si se han realizado capacitaciones y sensibilizaciones al personal del proyecto relacionados con el manejo integral de residuos sólidos, tal como lo establece la medida. |
| 2. | | X | | Durante la visita de seguimiento realizada el día 7 de septiembre de 2023, no se observó canecas o un lugar de acopio de los residuos que se han generado o se puedan generar a raíz de las diferentes actividades del proyecto, por tanto, no es posible evidenciar y/o determinar los tipos y cantidades de residuos generados durante la operación del mismo, así como tampoco es posible determinar el manejo y la adecuada disposición final con terceros autorizados de los residuos producidos. |
| 3. | | | X | Teniendo en cuenta que aun el titular de la licencia se encuentra dentro del periodo de tiempo para presentar el ICA, no se puede soportar o establecer si se ha realizado disposición final de los residuos sólidos en rellenos sanitarios que cuenten con autorización por parte de la autoridad ambiental, tal como lo establece la medida. |
| Consideraciones | | | | |
| - Reportar y soportar documentalmente y/o fotográficamente, en los próximos ICA, el cumplimiento de ejecución de todas las medidas de manejo que corresponden y fueron establecidas para el programa "Programa de manejo integral de residuos sólidos domésticos. Ficha de Manejo: (FMCA-04) , en donde se indique el estado actual, cantidad, manejo y disposición final con un tercero autorizado, de residuos peligrosos (aceites usados y llantas) y no peligrosos, generados durante la ejecución del proyecto minero para el periodo reportado. | | | | |

Tabla 8. Programa de manejo integral de residuos peligrosos y especiales Ficha de Manejo: (FMCA-05)

| Impactos considerados | Medidas de manejo | | | | Tipo de medida | | | | Efectividad de la medida | |
|--|---|----|-----|--|----------------|----------------|--------------------|----------------------|--------------------------|--|
| | | | | | Preven ción | Mitig ación | Corr ecc ión | Comp ens ación | | |
| <ul style="list-style-type: none"> Contaminación hídrica y de suelo Alteración de las propiedades del suelo. Alteración del paisaje | 1. Realizar dos (2) capacitaciones y/o sensibilizaciones anuales a todo el personal del proyecto en los aspectos relacionados con el manejo de residuos peligrosos. | | | | X | X | | | | |
| | 2. Disponer de un sitio cubierto, ventilado y señalizado para el almacenamiento de los residuos productos del cambio de aceites y lubricantes y disponer de canecas para los residuos impregnados con residuos peligrosos | | | | X | X | | | | |
| | 3. Proporcionar combustible (gasolina y A.C.P.M), para el abastecimiento de la maquinaria pesada a utilizarse en el proyecto, por carros cisterna en las instalaciones que cuenten con un sistema de recolección de los residuos peligrosos en caso de derrame. | | | | X | X | | | | |
| | 4. Contratar una empresa encargada de la recolección de los residuos peligrosos o especiales generados que cuente con los permisos y/o autorizaciones para la recolección, transporte y tratamiento y la disposición final. | | | | X | X | | | | |
| Consideraciones | | | | | | | | | | |
| | Nivel de Cumplimiento | | | | | | | | | |
| Medida | SI | NO | N/A | | | | | | | |
| 1. | | | X | Teniendo en cuenta que aun el titular de la licencia se encuentra dentro del periodo de tiempo para presentar el primer ICA, no se puede soportar o establecer si se han realizado capacitaciones y sensibilizaciones al personal del proyecto relacionados con el manejo integral de residuos sólidos, tal como lo establece la medida. | | | | | | |
| 2. | | X | | Durante la visita de seguimiento realizada el día 7 de septiembre de 2023, no se observó que se dispusiera de un sitio cubierto, ventilado y señalizado para el almacenamiento de los residuos productos del cambio de aceites y lubricantes, así como tampoco se evidencio canecas para los residuos impregnados con residuos peligrosos | | | | | | |
| 3. | | | X | Durante la visita de seguimiento realizada el día 7 de septiembre de 2023, no se observó que el área en donde se ubica el proyecto, contara con un área destinada para el abastecimiento de combustible, sin embargo y teniendo en cuenta que aun el titular de la licencia se encuentra dentro del periodo de tiempo para presentar el ICA, no es posible establecer la fuente de abastecimiento de combustible de los vehiculos que hacen parte del proyecto minero. | | | | | | |
| 4. | | | X | Teniendo en cuenta que aun el titular de la licencia se encuentra dentro del periodo de tiempo para presentar el primer ICA, no se puede soportar o establecer el manejo, recolección y disposición final de los residuos de tipo peligrosos o especiales que se hayan generado durante el tiempo que lleva el proyecto en etapa de operación. | | | | | | |
| Consideraciones | | | | | | | | | | |

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° DE 2024
379

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- Reportar y soportar documentalmente y/o fotográficamente, en los próximos ICA, el cumplimiento de ejecución de todas las medidas de manejo que corresponden y fueron establecidas para el programa "Programa de manejo integral de residuos peligrosos y especiales **Ficha de Manejo: (FMCA-05)**", en donde se indique el estado actual, cantidad, manejo y disposición final con un tercero autorizado, de residuos peligrosos (aceites usados y llantas) y no peligrosos, generados durante la ejecución del proyecto minero para el periodo reportado.

Tabla 9. Programa de manejo de aguas de escorrentías. Ficha de Manejo: (FMCA-06)

| Impactos considerados | Medidas de manejo | Tipo de medida | | | | Efectividad de la medida |
|---|--|------------------------------|------------|------------|--|--------------------------|
| | | Prevenición | Mitigación | Corrección | Compensación | |
| <ul style="list-style-type: none"> Activación de procesos erosivos por acción de agua de escorrentía Afectación de la flora Generación de sedimentos como consecuencia de la apertura de las vías y frentes de explotación, | 1. Realizar mantenimiento y/o inspección periódica (meses de lluvia), a las trampas de sedimento y obras de drenajes establecidas para el manejo de las aguas de escorrentías. Los sedimentos resultantes se emplearán como material de relleno de áreas propias de la cantera, en una vez se abandonen los frentes de trabajo | X | X | | | |
| | 2. Realizar capacitación al personal operativo sobre las medidas de prevención y mitigación para el manejo de las aguas de escorrentías | X | X | | | |
| Consideraciones | | | | | | |
| | | Nivel de Cumplimiento | | | | |
| Medida | | SI | NO | N/A | | |
| 1. | | | X | | De conformidad con lo observado en campo, la implementación de esta medida no está arrojando resultados efectivos en cuanto al manejo eficiente de sedimentos, aguas de escorrentías y cauces naturales (ver Fotos 12, 14, 22 y 23). | |
| 2. | | | | X | No es posible determinar el cumplimiento de esta medida solamente con lo observado en campo, se requiere que el titular de la licencia allegue los soportes sobre las capacitaciones brindadas al personal vinculado al proyecto, tanto fijo como contratistas, directivos como operativos, en aras de garantizar el adecuado uso de estos espacios naturales y cómo atender las contingencias presentadas en ellos. | |
| Requerimientos | | | | | | |
| - De conformidad con lo observado en campo y el estado actual de las áreas intervenidas, es necesario aumentar la efectividad de estas medidas, por tanto, se requiere ajustar este programa en el sentido de aumentar el número de medidas de prevención, mitigación y control; diseñar medidas correctivas para casos en que el evento hidrometeorológico que se presente supere el control previsto; y, presentar los diseños de cada obra civil que se requiera para manejar adecuadamente las aguas de escorrentías y evitar la contaminación aguas abajo con sedimentos arrastrados por dichas aguas. | | | | | | |

Tabla 10. Programa manejo de material estéril y/o orgánico (Programa de rehabilitación de tierras) Ficha de Manejo: (FMCA-07)

| Impactos considerados | Medidas de manejo | Tipo de medida | | | | Efectividad de la medida |
|--|---|----------------|------------|------------|--------------|--------------------------|
| | | Prevenición | Mitigación | Corrección | Compensación | |
| <ul style="list-style-type: none"> Perdida de suelo orgánico Cambio de usos del suelo Contaminación de suelos | 1. Realizar la remoción de la capa del suelo de manera técnica y acopiar los suelos de descapote fuera de las áreas a intervenir durante la explotación de materiales pétreos, con el fin de evitar la doble manipulación del suelo, la pérdida y la contaminación de estos suelos. | X | X | | | |
| | 2. Instalar la señalización informativa en los lugares de acopios temporales de suelo de descapote. | X | X | | | |
| | 3. Delimitar el área usada para acopio dicho material. El diseño geométrico de las pilas de suelo corresponde a secciones trapezoidal, con altura máxima de 5 m. | X | X | | | |

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° DE 2024
379
POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

| | | | | | | | | | |
|---|------------------------------|-----------|------------|--|---|---|--|--|--|
| | | | | 4. El material estéril deberá permanecer en su totalidad dentro de la cantera. | X | X | | | |
| | | | | 5. Capacitar al personal sobre el adecuado uso y manejo del suelo. | X | X | | | |
| Consideraciones | | | | | | | | | |
| | Nivel de Cumplimiento | | | | | | | | |
| Medida | SI | NO | N/A | | | | | | |
| 1. | | X | | Se evidenció la remoción inadecuada de la capa orgánica de suelos en frentes activo de explotación con retroexcavadora, mezclándola con otros horizontes del suelo; también se evidenció el acopio inadecuado de capa orgánica de suelos expuestos al aire libre susceptibles de ser arrastrados por la acción del viento y/o aguas lluvias, expuestos al sol y sin rastros de manejo de aireación para conservar sus propiedades fisicoquímicas y biológicas, por tanto, comprometiendo su aptitud para ser reutilizado en la rehabilitación de frentes intervenidos. El proceso de rehabilitación de tierras inicia con medidas de manejo desde la remoción de la capa orgánica de suelo, su almacenamiento y mantenimiento (Ver Fotos 13, 14 y 24). | | | | | |
| 2. | | X | | Durante la visita no se observó dicha señalización, por tanto, se evidencia el incumplimiento de esta medida. | | | | | |
| 3. | | X | | Durante la visita no se observó la forma trapezoidal ni altura de las pilas ni la delimitación de esta zona como indica esta medida, por tanto, se evidenció el incumplimiento de la misma. | | | | | |
| 4. | | X | | Durante la visita se evidenciaron intervenciones por fuera de la cantera y el área licenciada, excediendo por tanto los límites permitidos para la explotación y almacenamiento de materiales de construcción autorizados por esta autoridad ambiental. | | | | | |
| 5. | | | X | No es posible determinar el cumplimiento de esta medida solamente con lo observado en campo, se requiere que el titular de la licencia allegue los soportes sobre las capacitaciones brindadas al personal vinculado al proyecto y a estas tareas. | | | | | |
| Requerimientos | | | | | | | | | |
| - Se requiere que el titular de la licencia ajuste este programa en el sentido de incluir medidas de mantenimientos y monitoreo de las propiedades de las capas orgánicas del suelo como recurso vivo, medidas para su protección contra el sol, el viento y las aguas lluvias, programación de preparación y técnicas de reuso en rehabilitación de tierras. | | | | | | | | | |
| - Se requiere que el titular realice un cumplimiento del 100% de este programa desde el inicio de la intervención del terreno, para garantizar el manejo adecuado de suelos y no comprometer este recurso para la etapa de rehabilitación de tierras. | | | | | | | | | |

MEDIO: BIÓTICO
Tabla 11. Programa de Manejo De La Modificación De La Cobertura Vegetal. Ficha de Manejo: (FMCB-01)

| Impactos considerados | Medidas de manejo | Tipo de medida | | | | Efectividad de la medida |
|---|--|----------------|----------------|---|----------------------|--------------------------|
| | | Preven ción | Mitig ación | Corr ecc ión | Comp ens ación | |
| <ul style="list-style-type: none"> Deforestación. Afectación de los ecosistemas Reducción de los hábitats naturales Cambios en el valor paisajístico. | 1. Nivelar el terreno y redistribución del descapote, es decir después de haber extraído el material, se procederá a regresar la capa vegetal que había sido retirada. | | | X | | |
| | 2. Sembrar especies nativas, se encuentra inventariado las siguientes especies: Roble cañahuate, polvillo, Bollo limpio, guacamayo, guásimo, roble amarillo, quebracho Guayacan, entre otros. (Ver inventario forestal). De acuerdo a lo encontrado en el área del proyecto. En el área a intervenir, área de 65,31 ha | | | X | | |
| | 3. Utilizar cercas vivas para delimitar las áreas del proyecto. | | X | | | |
| | 4. Capacitar al personal para el adecuado cuidado y manejo de las áreas revegetalizadas. | X | | | | |
| Consideraciones | | | | | | |
| | Nivel de Cumplimiento | | | | | |
| Medida | SI | NO | N/A | | | |
| 1. | | | X | No aplica. El proyecto se encuentra en fase operativa realizando extracción de material en un frente de explotación activo ubicado en coordenadas [10°33'6.396" N; -74°53'21.366"W] y frente de explotación inactivo temporalmente ubicado en coordenadas [10°33'3.774" N; -74°56'29.174" W]. | | |
| 2. | | | X | | | |
| 3. | | X | | Durante visita técnica se evidenció coberturas de vegetación secundaria en zona sin intervención y aledañas al frente de explotación activo, no obstante, se observa que el frente de explotación inactivo temporalmente se encuentra por fuera de las áreas autorizadas. | | |

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° DE 2024
379
POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

| | | | | |
|--|--|--|---|---|
| | | | | <i>Frente a esta situación, se debe ajustar la medida en el sentido de incluir la delimitación perimetral en campo de las áreas autorizadas por esta corporación para realizar las actividades de aprovechamiento forestal.</i> |
| 4. | | | X | <i>No aplica. El proyecto se encuentra en fase operativa, por lo tanto, las actividades de reforestación no se están llevando a cabo.</i> |
| Consideraciones | | | | |
| <i>Requerir al titular de la licencia ajustar el programa de manejo de la modificación de la cobertura vegetal, teniendo en cuenta que:</i> | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> - <i>Incluir la medida de prevención consistente en la delimitación perimetral en campo de las áreas autorizadas por esta corporación para realizar las actividades de aprovechamiento forestal.</i> - <i>Diseñar e implementar la medida de Recuperación, Rehabilitación o Restauración Ecológica de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos en el Anexo de la Circular 8201-808 del 9 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Debido a que, durante visita técnica se evidenció la presencia de flora epífita no vascular (líquenes) dentro de las áreas autorizadas para aprovechamiento forestal. Estas especies se encuentran vedadas a nivel nacional según la Resolución No. 0213 de 1977 y se evidencia que en el PMA no se tienen medidas formuladas para su conservación.</i> | | | | |
| <i>Requerir al titular de la licencia presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental los soportes documentales, fotográficos, cartográficos (incluido en la GDB) sobre la implementación de las medidas de la delimitación perimetral y la medida para la conservación de flora epífita no vascular.</i> | | | | |

Tabla 12. Programa de Modificación del hábitat para la fauna Ficha de Manejo: (FMCB-02)

| Impactos considerados | Medidas de manejo | | Tipo de medida | | | | Efectividad de la medida |
|--|---|----|----------------|--|--------------------|----------------------|--------------------------|
| | | | Preven ción | Mitig ación | Corr ecc ión | Comp ens ación | |
| <ul style="list-style-type: none"> • <i>Impactos sobre la fauna silvestre.</i> • <i>Desplazamiento de fauna silvestre.</i> • <i>Perdida de hábitat de fauna silvestre.</i> • <i>Atropellamientos de fauna silvestre.</i> | 1. <i>Intervenir solo en las zonas delimitadas para la actividad minera</i> | | X | | | | |
| | 2. <i>Capacitar al personal para el adecuado cuidado y manejo de la fauna.</i> | | X | | | | |
| | 3. <i>Llevar a cabo acciones de ahuyentamiento de fauna silvestre en el momento de la remoción de la cobertura vegetal para garantizar la conservación de especies.</i> | | X | | | | |
| | 4. <i>Para el caso de las capturas de organismo se utilizarán técnicas de acuerdo al grupo taxonómico.</i> | | X | | | | |
| Consideraciones | | | | | | | |
| | Nivel de Cumplimiento | | | | | | |
| Medida | SI | NO | N/A | | | | |
| 1. | | X | | <i>Durante visita técnica se evidenció que el titular de la licencia realizó intervención de la cobertura vegetal en coordenadas [10°33'3,774" N; -74°56'29,174" W] y [10°33'5,202" N; -74°56'24,846" W] por fuera de las áreas autorizadas en el marco de la licencia ambiental.</i> | | | |
| 2. | | | X | <i>No aplica. Sin embargo, la empresa deberá soportar en los Informes de Cumplimiento Ambiental los documentos necesarios que permitan verificar la implementación de la medida de capacitación al personal.</i> | | | |
| 3. | | | X | <i>La empresa deberá soportar en los Informes de Cumplimiento Ambiental los documentos necesarios que permitan verificar la implementación de la medida de ahuyentamiento captura y reubicación de fauna silvestre. Teniendo en cuenta que, la empresa se encuentra en etapa de operación del proyecto minero y ya realizó la intervención de las coberturas vegetales hábitats de la fauna.</i> | | | |
| 4. | | | X | | | | |
| Consideraciones | | | | | | | |
| <i>Requerir al titular de la licencia presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental los soportes documentales, fotográficos, cartográficos (incluido en la GDB) sobre la implementación de las medidas de capacitación al personal y ahuyentamiento captura y reubicación de fauna silvestre contempladas en el presente programa de manejo.</i> | | | | | | | |

MEDIO: SOCIO-ECONOMICO
Tabla 13. Programa de Comunicación e Información Ficha de Manejo: (FMGS-01)

| Impactos considerados | Tipo de medida |
|-----------------------|----------------|
|-----------------------|----------------|

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° DE 2024
379
POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

| | | Medidas de manejo | Preven ción | Mitig ación | Corr ecc ión | Comp ens ación | Efecti vidad de la medid a |
|---|------------------------------|---|----------------|---|--------------------|----------------------|--|
| - generación de molestias debido a la actividad de extracción minera | | 1. Mantener conductos para la atención las peticiones, quejas, reclamos o solicitudes de la comunidad. | X | X | | | |
| | | 2. Realizar una (1) Campaña informativa a las comunidades cercanas a la cantera El Encanto | X | X | | | |
| | | 3. Mantener un vínculo permanente con la comunidad, una constante comunicación con la autoridad ambiental y Minera. | X | X | | | |
| Consideraciones | | | | | | | |
| | Nivel de Cumplimiento | | | | | | |
| Medida | SI | NO | N/A | | | | |
| 1. | | X | | Para la fecha de realización del presente seguimiento, no se evidencia dentro del expediente 0909-343, información o documentación que soporte se haya dado respuesta a las diferentes quejas o denuncias presentadas por la comunidad y/o entidades, que han surgido a raíz de la operación del proyecto minero. | | | |
| 2. | | X | | | | | |
| 3. | | X | | | | | |
| Consideraciones | | | | | | | |
| - Reportar y soportar en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), la documentación referente a las quejas presentadas por la comunidad o por otras entidades con el respectivo soporte de la atención y las medidas de manejo ambiental establecidas por parte de la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.-cantera "El Encanto", en donde se asegure la pronta atención de los impactos no previstos, con el fin de garantizar la sostenibilidad y la conformidad del proyecto con las normativas ambientales pertinentes. | | | | | | | |

En virtud de la revisión anterior, sobre el "Estado de cumplimiento de los Programas del PMA" se evidencia lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que aun el titular de la licencia se encuentra dentro del periodo de tiempo para presentar el primer ICA, y acorde a lo observado en la visita de seguimiento realizada el día 7 de septiembre de 2023, se pudo establecer que para los programas del componente abiótico que corresponden a las fichas FMCA-01, FMCA-02, FMCA-03, FMCA-04, FMCA-05 y el programa del componente socioeconómico que corresponde a la ficha FMGS-01, existen medidas que no se están ejecutando y que son de inmediato proceder, teniendo en cuenta que el proyecto ya inicio su etapa operativa, como lo son: Carpado de las volquetas; implementación un sistema de marcadores de los patios de acopio que permita controlar la altura de pilas; humectación de vías; utilización de EPP para protección auditiva; uso, mantenimiento y adecuado manejo de las aguas residuales domesticas generadas por los baños de la vivienda rural que actúa como "campamento" o "centro de operaciones" del proyecto; ubicación de puntos ecológicos para separar adecuadamente los residuos tanto peligrosos como no peligrosos; soporte de la atención y las medidas de manejo ambiental establecidas por parte del titular del proyecto como respuesta a las diferentes quejas o denuncias presentadas por la comunidad y/o entidades, que han surgido a raíz de la operación del proyecto minero.
- El programa de manejo de la modificación de la cobertura vegetal se debe ajustar, en el sentido de Incluir la medida de delimitación perimetral de las áreas autorizadas y la medida de recuperación, rehabilitación o restauración ecológica para garantizar la conservación de las especies epifitas no vasculares.
- En el programa de manejo de modificación del hábitat para la fauna se verificará su cumplimiento, una vez, la sociedad presente los soportes necesarios para demostrar

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° DE 2024****379**

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

la implementación de cada medida en los Informes de Cumplimiento Ambiental.

- *Durante la visita de campo realizado por este ESA, se evidenció el incumplimiento del Programa de manejo de aguas de escorrentías - Ficha de Manejo (FMCA-06) y el Programa manejo de material estéril y/o orgánico (Programa de rehabilitación de tierras) - Ficha de Manejo (FMCA-07), por tanto, se evidenció una baja o nula prevención, mitigación y control sobre los impactos que estos programas pretenden manejar, resultando en un manejo ambiental inadecuado sobre los recursos hídrico superficial y suelos.*

18.1.2. Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales.

“Estado del permiso, autorización, concesión o licencia de sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales”:

La sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S no posee permiso de vertimientos tramitado para el proyecto minero denominado cantera el ENCANTO. Sin embargo, durante la visita de seguimiento realizada al área licenciada se observó que existe una vivienda de tipo rural, fuera del área licenciada, que funciona como “campamento” o “centro de operaciones” de la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, para el proyecto cantera EL ENCANTO, en la que se observa la presencia de dos baños junto con una poza séptica ubicada en coordenadas [10°33'1,64”; - 74°56'30,23”]. (ver foto 3)

No se evidencia o tiene claridad sobre el diseño y características de construcción de la poza séptica referenciada y por ende no es posible determinar su buen uso, mantenimiento y adecuado manejo de las aguas residuales domesticas generadas por los baños de la vivienda, los cuales según las personas que atendieron la visita, estos serían usados por los trabajadores de la cantera EL ENCANTO.

Por lo tanto, es imperativo que en los informes del ICA se incluya un detallado registro del manejo y la disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en los baños ubicados en dicha vivienda.

Así mismo, dar cumplimiento inmediato al numeral 10 del párrafo tercero del artículo primero de la Resolución N° 0000608 del 17 de julio de 2023 que indica:

“Deberá presentar los soportes de las actividades constructivas de la Poza séptica y tramitar el respectivo permiso de vertimientos al suelo que prestará servicios al área administrativa.”

“Estado de la concesión de aguas”:

La sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S no posee concesión de aguas para el proyecto minero denominado cantera el ENCANTO, sin embargo, durante la visita de seguimiento realizada al área licenciada se observó que existe un pozo de captación de agua con una motobomba habilitada con energía eléctrica, ubicado en coordenadas [10°33'0,92”; -74°56'30,23’], como muestra la fotografía abajo. Por tanto, el titular de la licencia no está cumpliendo la normatividad ambiental nacional vigente y afectando un recurso natural del Estado como son las aguas subterráneas, sin previo control ni

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° DE 2024****379**

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

autorización que se requiere para ello.



Foto 25. Punto de captación de aguas subterráneas.

“Estado del permiso de Ocupación de Cauces”:

Durante la visita técnica realizada por este ESA se evidenció la intervención de múltiples cauces naturales para uso como accesos sin contar con la autorización para ello por parte de esta Corporación, tal como se muestra en las fotografías anexadas a este informe. Parte de estos drenajes superficiales se evidencian con cauce conformados en las coordenadas [10°32'59,16"; - 74°56'28,836"].

Así las cosas, el titular de la licencia no está cumpliendo la normatividad ambiental nacional vigente y afectando un recurso natural del Estado sin previo control ni autorización que se requiere para ello.

“Estado de la autorización de Aprovechamiento Forestal Único”

Es de precisar que la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. cuenta con la autorización de aprovechamiento forestal sobre 2.225 individuos arbóreos localizados en un área total de 65,31 hectáreas, el cual, corresponde a la misma área de licenciada y se delimita espacialmente en la Tabla 2 y se representa cartográficamente en la Figura 1 del presente informe técnico.

Dado que el proyecto minero se encuentra realizando actividades de aprovechamiento forestal (etapa operativa), resulta necesario que la sociedad incluya en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA la cantidad exacta del recurso forestal que ha sido aprovechado hasta la fecha límite del informe. Esto implica presentar el inventario forestal inicial, detallando la identificación de los individuos talados. Adicionalmente, debe identificar el área afectada junto con sus coordenadas.

Esta información facilitará a esta autoridad llevar a cabo una supervisión y control eficaces de la disposición adecuada de los residuos vegetales. Además, permitirá calcular la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal llevado a cabo.

Por otro lado, se encontró que el certificado de tradición y libertad del predio denominado “El Encanto”, identificado con matrícula inmobiliaria n.º 045- 59798 otorga la propiedad de

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° DE 2024****379**

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

un terreno de 8.4 hectáreas a la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., Sin embargo, no se señala la ubicación especializada del predio, tampoco, se especifica la propiedad de los demás predios que se encuentran dentro de las 65,31 hectáreas autorizadas en el marco de la licencia ambiental. En este sentido, la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. deberá presentar en los Informe de Cumplimiento Ambiental los certificados de libertad y tradición y su respectiva autorización de los propietarios de los predios que se encuentran dentro de las 65,31 hectáreas licenciadas. Además de, presentar en la respectiva GDB la especialización del predio “El Encanto” y demás predios que conforman el área licenciada.

“Estado del permiso de Emisiones Atmosféricas”:

La sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, cuenta con permiso de emisiones atmosféricas vigente otorgado mediante Resolución N° 608 del 2023, para las actividades de extracción de materiales de construcción en la Cantera El Encanto, ubicada en el municipio de Sabanalarga – Atlántico y amparada en las VCT- 445 del 26 de agosto 2022, VCT - 632 de fecha 09 de diciembre de 2022 y VCT112 del 16 de marzo de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la cual se aprueba una cesión de área dentro del Contrato de Concesión Minera No.EKQ-091.

Durante la visita técnica realizada, se observó que se está llevando a cabo actividades de extracción de 2 material de tipo recebo en un frente de explotación activo ubicado en coordenadas [10°33'6.396" N; -74°53'21.366"W].

Para la fecha de realización del presente seguimiento, no se evidencia aun, el reporte del estudio de calidad de aire del proyecto, sin embargo, cabe aclarar que, para el presente seguimiento, el titular de la licencia ambiental se encuentra aún dentro del tiempo establecido para poder dar cumplimiento a las obligaciones que hayan surgido a raíz del permiso de emisiones otorgado.

Por lo tanto, es imperativo que en los informes de cumplimiento ambiental (ICA), se incluya el reporte de los monitoreos de calidad de aire realizados, así como el del formato ICA-2e, e ICA-3a, dando cumplimiento al Artículo Quinto de la Resolución N° 608 del 2023, lo anterior, con el fin de poder verificar el estado de la calidad de aire del proyecto minero y el cumplimiento de las concentraciones límites permisibles que establece la Resolución No. 2254 de 01 de noviembre de 2017, para el periodo reportado.

“Estado del permiso, concesión o licencia de explotación de canteras”:

Es relevante que el titular de la licencia reporte el volumen de material explotado anexando soportes, así como cualquier otra información requerida según las pautas del Formato ICA-2f de los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA.

La divulgación de esta información específica es fundamental para prevenir posibles impactos ambientales negativos. Proporciona una visión clara de las cantidades de material extraído, permitiendo a la autoridad ambiental evaluar la magnitud de las operaciones y, por ende, tomar medidas proactivas para mitigar cualquier posible riesgo o daño al entorno natural.

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° DE 2024

379

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

“Estado del manejo y disposición de residuos sólidos”:

Durante la visita de seguimiento realizada, no se observó canecas o un lugar de acopio de los residuos que se han generado o se puedan generar a raíz de las diferentes actividades del proyecto, por tanto, no es posible evidenciar y/o determinar los tipos y cantidades de residuos generados durante la operación del mismo, así como tampoco es posible determinar el manejo y la adecuada disposición final con terceros autorizados de los residuos producidos.

Por lo tanto, es imperativo que en los informes de cumplimiento ambiental (ICA), se soporte y reporte el estado actual, cantidad, manejo y disposición final con un tercero autorizado, de residuos peligrosos (aceites usados y llantas) y no peligrosos, generados durante la ejecución del proyecto minero para el periodo reportado.

18.1.3. Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos.

En cuanto al “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos”, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de obligaciones y las respectivas observaciones:

Tabla 14. Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N° 0000608 del 17 de julio de 2023.

| ACTO ADMINISTRATIVO | OBLIGACIÓN | CUMPLIMIENTO | | OBSERVACIONES |
|--|--|--------------|-----|----------------------------------|
| | | SI | NO | |
| Resolución N° 0000608 del 17 de julio de 2023. (Notificada el 19 de julio de 2023) | OTORGAR Licencia Ambiental a la SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, para las actividades de extracción de materiales de construcción en la Cantera El Encanto, ubicada en el municipio de Sabanalarga – Atlántico y amparada en las Resoluciones VCT-445 del 26 de agosto 2022, VCT - 632 de fecha 09 de diciembre de 2022 y VCT112 del 16 de marzo de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la cual se aprueba una cesión de área dentro del Contrato de Concesión Minera No.EKQ-091; de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, y por la vida útil del proyecto. | N/A | N/A | Párrafo de carácter informativo. |
| | PARAGRAFO PRIMERO: Las áreas objeto de licencia ambiental, se encuentran en las siguientes coordenadas, y corresponden a un área de 65,31 Ha: | | | X |

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° DE 2024

379

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

| | | | | |
|--|--|-----|-----|--|
| | | | | <p>autorizado y <u>4,58 hectáreas por fuera del área autorizada.</u> De acuerdo con la representación cartográfica se considera que el proyecto de explotación minera ha intervenido coberturas vegetales y/o forestales por fuera de las zonas que están autorizadas por medio de la resolución 608 de 2023.</p> |
| | <p>PARAGRAFO SEGUNDO: La SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, deberá dar cumplimiento a las fichas del plan de manejo ambiental: PROGRAMA COMPONENTE ABIOTICO 1. Programa de Manejo de Material Particulado y gases. (FMCA-01) 2. Programa de Manejo de contaminación por ruido. (FMCA-02) 3. Programa de manejo integral de residuos líquidos domésticos (FMCA-03) 4. Programa de manejo integral de residuos sólidos domésticos (FMCA-04) 5. Programa de manejo integral de residuos peligrosos y especiales (FMCA-05) 6. Programa de manejo de aguas de escorrentías. (FMCA-06) 7. Programa manejo de material estéril y/o orgánico. (FMCA-07). (Programa de rehabilitación de tierras) PROGRAMA COMPONENTE BIOTICO 1. Programa de Manejo De La Modificación De La Cobertura Vegetal. (FMCB-01). 2. Programa de Modificación del hábitat para la fauna (FMCB-02). PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL 1. Programa de Comunicación e Información (FMGS-01). 2. Programa de Educación Ambiental (FMGS-02). 3. Programa de Generación de Empleo (FMGS-03).</p> | | | <p>Obligación permanente: Revisado en el Capítulo 18.1.1. de este informe técnico.</p> |
| | <p>PARAGRAFO TERCERO: La licencia ambiental otorgada, queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. La ficha FMCA-04 MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DOMESTICOS, deberá ajustarse para incluir la presentación de los soportes de entrega y disposición de residuos con terceros debidamente autorizados.</p> | N/A | N/A | <p>Obligación temporal: Para la fecha de realización del presente seguimiento, no se ha presentado aun el primer ICA, cabe aclarar que el titular de la licencia aún se encuentra dentro del tiempo establecido para poder dar cumplimiento a estas obligaciones, teniendo en cuenta que la presentación de ICA se estableció de forma semestral.</p> |
| | <p>2. La ficha FMCA-05 MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS ESPECIALES deberá ajustarse para incluir la presentación de los soportes de entrega y disposición de RESPEL con terceros debidamente autorizados.</p> | N/A | N/A | |
| | <p>3. La ficha FMCA-06 - Programa de manejo de aguas de escorrentías debe complementarse con el plano de localización de obras de drenaje y manejo de sedimentos; la ficha deberá ser presenta en el primer informe ICA.</p> | N/A | N/A | |

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° DE 2024

379

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

| | | | |
|---|------------|------------|---|
| <p>4. La ficha FMCA-07 MANEJO DE MATERIALESTERIL Y/O ORGANICO deberá ajustarse para incluir la localización georreferenciada y diseño de las áreas temporales de almacenamiento de sobrantes y la localización de vías internas.</p> | <p>N/A</p> | <p>N/A</p> | |
| <p>PROGRAMA COMPONENTE BIOTICO</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Programa de Manejo De La Modificación De La Cobertura Vegetal. (FMCB-01). ❖ Programa de Modificación del hábitat para la fauna (FMCB-02). <p>5. La ficha FMCB-01 MANEJO DE LA MODIFICACIÓN DE LA COBERTURA VEGETAL deberá ajustarse para establecer actividades de revegetación de áreas intervenidas por el proyecto especificando densidad de 1.100 individuos por ha y presentar avance de siembras, establecimiento y mantenimiento en los informes ICAS.</p> | <p>N/A</p> | <p>N/A</p> | |
| <p>PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Programa de Comunicación e Información (FMGS-01). ❖ Programa de Educación Ambiental (FMGS-02). ❖ Programa de Generación de Empleo (FMGS-03). <p>6. Ajustar el plan de seguimiento y monitoreo, incluyendo en cada ficha indicadores que permitan la medición de cumplimiento de las medidas de manejo ambiental.</p> | <p>N/A</p> | <p>N/A</p> | |
| <p>7. Ajustar el plan de cierre de la mina, incluyendo el retiro de los equipos mineros, la disposición de activos y excedentes, el cierre, y la restauración de las excavaciones mineras, y las actividades para la prevención y la mitigación de los impactos ambientales por el cierre de la operación. El plan de cierre ajustado deberá ser presentado en el primer informe ICA.</p> | <p>N/A</p> | <p>N/A</p> | <p>Obligación temporal: Para la fecha de realización del presente seguimiento, no se ha presentado aun el primer ICA, cabe aclarar que el titular de la licencia aún se encuentra dentro del tiempo establecido para poder dar cumplimiento a esta obligación, teniendo en cuenta que la presentación de ICA se estableció de forma semestral.</p> |
| <p>8. En un término de 60 días deberá ajustar la evaluación económica desarrollada con el fin de unificar los impactos analizados según identificados y evaluados en el EIA.</p> | <p>N/A</p> | <p>N/A</p> | <p>Obligación temporal: Mediante Radicado N° 202314000102662 del 20 de octubre de 2023, se presenta solicitud de prórroga argumentando que "debido a que el Profesional contratado para esta gestión, manifiesta en su cronograma de actividades un término superior al estipulado por la C.R.A., para obtener la información requerida, toda vez que el análisis debe apoyarse en un trabajo de campo el cual no se ha podido desarrollar por la fuertes lluvias que se han presentado en el municipio de Sabanalarga, lo que a dificultado el acceso al área de estudio."</p> |

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

DE 2024

379

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | | <p>Posteriormente mediante Oficio N° 007346 del 14 de noviembre de 2023, Por medio del cual la C.R.A. atiende las solicitudes realizadas por la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con radicados n.° 202314000099132 del 12 de octubre de 2023 y n.° 202314000102662 del 20 de octubre de 2023. En sentido de acceder a la solicitud de prórroga y en consecuencia otorga un término adicional de sesenta (60) días para un total de ciento veinte (120) días, para el cumplimiento de la obligación impuesta en el numeral 8° del Parágrafo Tercero del Artículo Primero de la Resolución No.00608 del 17 de julio de 2023, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.</p> |
| | <p>9. Antes de iniciar la actividad de explotación deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos: ✓ Notificar a la CRA con 15 días de antelación el inicio de las actividades de extracción. ✓ Deberá presentar antes del inicio de las obras un plano a detalle de la ubicación del sistema de canales a colocar.</p> | X | <p>Obligación temporal: Mediante Radicado N° 202314000099322 del 12 de octubre de 2023, se informa del inicio de actividades mineras en el predio denominado EL ENCANTO, así mismo se anexa plano de la ubicación del sistema de canales a colocar.</p> |
| | <p>10. Deberá presentar los soportes de las actividades constructivas de la Poza séptica y tramitar el respectivo permiso de vertimientos al suelo que prestará servicios al área administrativa.</p> | X | <p>Obligación permanente: Durante la visita de seguimiento realizada al área licenciada se observó que existe una vivienda de tipo rural que funciona como "campamento" o "centro de operaciones" de la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, para el proyecto cantera EL ENCANTO, en la que se observa la presencia de dos baños junto con una poza séptica ubicada en coordenadas [10°33'1,64"; - 74°56'30,23"]. (ver foto 3) No se evidencia o tiene claridad sobre el diseño y características de construcción de la poza séptica referenciada y por ende no es posible determinar su buen uso, mantenimiento y adecuado</p> |

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° DE 2024

379

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

| | | | | |
|--|---|-----|-----|--|
| | | | | <p>manejo de las aguas residuales domésticas generadas por los baños de la vivienda, los cuales según las personas que atendieron la visita, estos serían usados por los trabajadores de la cantera EL ENCANTO.</p> <p>Por lo tanto, es imperativo que en los informes del ICA se incluya un detallado registro del manejo y la disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas por el o los baños ubicados en dicha vivienda, para así darle cumplimiento a esta obligación.</p> |
| | 11. Presentar en el primer ICA la localización georreferenciada y diseño de las áreas temporales de almacenamiento de sobrantes y la localización de vías internas. | N/A | N/A | <p>Obligación temporal: Para la fecha de realización del presente seguimiento, no se ha presentado aun el primer ICA, cabe aclarar que el titular de la licencia aún se encuentra dentro del tiempo establecido para poder dar cumplimiento a esta obligación, teniendo en cuenta que la presentación de ICA se estableció de forma semestral.</p> |
| | 12. En un término de 60 días deberá entregar a esta entidad copia del contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, el cual se encuentra en trámite dentro del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería – ANM. | X | | <p>Obligación temporal: Mediante Radicado N° 202314000079672 del 18 de agosto de 2023, la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., remite a la CRA, constancia de ejecutoria de la Resolución N° 112 de la Agencia Nacional de Minería, "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución VCT-445 del 26 de agosto de 2022 dentro del contrato N° EKQ-091"</p> |
| | ARTICULO SEGUNDO: La SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, solo podrá adelantar las actividades de conformidad con la descripción del proyecto presentado en el estudio de impacto ambiental, cualquier modificación en las mismas deberá ser informada a esta corporación para su previa aprobación. | N/A | N/A | <p>Párrafo de carácter informativo</p> |
| | ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR Aprovechamiento Forestal Único, a la SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, en un área de 65,31 Ha, para las actividades de extracción de materiales de construcción en la Cantera El Encanto, ubicada en el municipio de Sabanalarga – Atlántico, amparada en las VCT- 445 del 26 de agosto 2022, | N/A | N/A | <p>De carácter informativo</p> |

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° DE 2024
379
POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

| | <p>VCT - 632 de fecha 09 de diciembre de 2022 y VCT112 del 16 de marzo de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la cual se aprueba una cesión de área dentro del Contrato de Concesión Minera No.EKQ-091, de acuerdo al inventario forestal presentado y aprobado por esta Corporación, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.</p> <table border="1" data-bbox="365 809 958 1034"> <thead> <tr> <th>SECTOR</th> <th>ZONA</th> <th>Área Total Por Zona (Ha)</th> <th>Cobertura</th> <th>Área (Ha)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="6">Áreas de intervención</td> <td rowspan="2">AREA 1</td> <td rowspan="2">21,67</td> <td>Pastos Limpios</td> <td>1,28</td> </tr> <tr> <td>Mosaico de Pastos con Espacios Naturales Arbóreos</td> <td>20,39</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">AREA 2</td> <td rowspan="2">5,56</td> <td>Mosaico de Pastos con Espacios Naturales Arbóreos</td> <td>5,56</td> </tr> <tr> <td>Pastos Limpios</td> <td>14,49</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">AREAS 3</td> <td rowspan="2">38,08</td> <td>Mosaico de Pastos con Espacios Naturales Arbóreos</td> <td>23,59</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>65,31 Ha</td> <td>65,31 Ha</td> </tr> </tbody> </table> | SECTOR | ZONA | Área Total Por Zona (Ha) | Cobertura | Área (Ha) | Áreas de intervención | AREA 1 | 21,67 | Pastos Limpios | 1,28 | Mosaico de Pastos con Espacios Naturales Arbóreos | 20,39 | AREA 2 | 5,56 | Mosaico de Pastos con Espacios Naturales Arbóreos | 5,56 | Pastos Limpios | 14,49 | AREAS 3 | 38,08 | Mosaico de Pastos con Espacios Naturales Arbóreos | 23,59 | TOTAL | 65,31 Ha | 65,31 Ha | | | |
|-----------------------|--|--------------------------|---|--|-----------------|-----------|-----------------------|--------|-------|----------------|------|---|-------|--------|------|---|------|----------------|-------|---------|-------|---|-------|--------------|-----------------|-----------------|--|--|--|
| SECTOR | ZONA | Área Total Por Zona (Ha) | Cobertura | Área (Ha) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Áreas de intervención | AREA 1 | 21,67 | Pastos Limpios | 1,28 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | Mosaico de Pastos con Espacios Naturales Arbóreos | 20,39 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | AREA 2 | 5,56 | Mosaico de Pastos con Espacios Naturales Arbóreos | 5,56 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | Pastos Limpios | 14,49 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | AREAS 3 | 38,08 | Mosaico de Pastos con Espacios Naturales Arbóreos | 23,59 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | TOTAL | 65,31 Ha | 65,31 Ha | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <p>PARAGRAFO PRIMERO: Las especies autorizadas para el aprovechamiento forestal, corresponde a las establecidas en el inventario forestal presentado en su solicitud y aprobado por esta Corporación.</p> | N/A | N/A | De carácter informativo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <p>PARAGRAFO SEGUNDO: La presente autorización de aprovechamiento forestal queda condicionada, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>i) Las coordenadas del área de autorización forestal son las indicadas en el parágrafo primero del artículo primero del presente acto administrativo.</p> | | x | Fuera de los límites del área licenciada en la Resolución 608 de 2023, se han llevado a cabo intervenciones en los recursos naturales | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <p>ii) Se deberá con periodicidad anual, presentar un informe sobre la actividad de aprovechamiento forestal, indicando como mínimo el reporte del área, número de individuos, volumen total y comercial removido por especie para cada tipo de ecosistema y su correspondiente medida de compensación implementada.</p> | N/A | N/A | Esta información se verificará con la información reportada en el Formato ICA-2C del Informe de Cumplimiento Ambiental. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <p>iii) Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, no pueden ser comercializados, sino que deberán ser utilizados durante las obras constructivas en primera instancia o ser entregados a las comunidades, organizaciones sociales, municipios, igualmente pueden ser destinados a obras de interés social. Para ello, la beneficiaria de la autorización deberá remitir a la C.R.A., la información que soporte el uso dado al material o el soporte de la entrega y recibido.</p> | N/A | N/A | La sociedad deberá soportar los documentos necesarios que demuestren el adecuado manejo de los residuos (hojas, ramas y raíces) y los productos del aprovechamiento forestal en el primer Informe de cumplimiento Ambiental. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <p>iv) En ningún caso los productos de especies maderables podrán ser usados como leña.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <p>v) Se deberá evitar dejar pilas de material vegetal talado o podado que al secarse puedan ser de fácil combustión, o que al ser arrastrados por el agua puedan represar los recorridos de cauces de agua o interferir caminos.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <p>vi) Se debe contar con todas las medidas o acciones necesarias para la protección de la fauna y la flora presente en las zonas donde se ejecuten actividades de tala o poda de vegetación.</p> | N/A | N/A | La sociedad deberá soportar la información necesaria que demuestre la implementación y cumplimiento de los programas del PMA del medio biótico. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° DE 2024

379

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

| | | | |
|--|------------|------------|---|
| <p>ARTICULO CUARTO: APROBAR el Plan de Compensación Forestal, presentado por SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, en el que se define el cómo, cuanto y donde, teniendo en cuenta que cumple con lo establecido en la resolución N 360 de 2018 de esta entidad, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> | <p>N/A</p> | <p>N/A</p> | <p>De carácter informativo</p> |
| <p>PARAGRAFO PRIMERO: Deberá compensar de acuerdo a lo establecido en su plan de compensación y a las siguientes consideraciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Numero de árboles a Compensar: 6.675 ✓ Especies: Roble Amarillo, Polvillo, Bollo limpio, uvito, hobo, matarratón, totumo, quebracho, trupillo, trébol, carito, guácimo, guacamayo, guamacho, campano, Baranoa, volador y olla de mono. ✓ Ubicación: De acuerdo Al plan de compensación ✓ Inicio de compensación: doce meses posteriores al otorgamiento de la licencia ambiental, de acuerdo al diseño minero y se deberá realizar por el total de los árboles a compensar (6.675 árboles) y el Mantenimiento se deberá realizar por 3 años con un rendimiento del 95%. ✓ Se deberá ajustar el estudio complementando con el análisis de conectividad ecológica regional asociado al área de intervención del proyecto y presentar el respectivo informe en un término de 60 días. ✓ Se deberá generar informes semestrales donde se contemplarán tanto la identificación como el estado ambiental de las áreas donde se llevará a cabo la plantación y elaborar fichas técnicas del material sembrado con su respectivo registro fotográfico que muestre el adelanto y progreso de las especies sembradas. Así mismo deberá verificar porcentajes de mortalidad y sus causas, para determinar las necesidades de resiembra. ✓ La medida de compensación se realizará mediante siembra de especies a compensar asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años. La propuesta deberá complementarse con actividades específicas, costos, cronograma y documentos que soporten la propiedad del inmueble y la aprobación del propietario para desarrollar la medida de compensación y mantenimiento. ✓ En los informes de cumplimiento ambiental – ICA se deberá información el volumen y especies aprovechadas por cada semestre del año con el fin de contar con los datos requeridos para la liquidación de tasa por uso de recurso forestal. <p>PARAGRAFO SEGUNDO: El Plan de Compensación aprobado, queda sujeto al cumplimiento de la siguiente obligación:</p> <p>a) Los individuos objeto de compensación deberá tener altura de 1.30 cm, corresponder a especies nativas y ser objeto de mantenimiento por un periodo mínimo de tres (3) años.</p> | <p>N/A</p> | <p>N/A</p> | <p>Obligación temporal: En el presente seguimiento, el titular de la licencia ambiental se encuentra aún dentro del tiempo establecido para poder dar cumplimiento a esta obligación.</p> <p>El titular de la licencia deberá allegar el análisis de conectividad ecológica regional, actividades específicas, costos, cronograma y documentos que soporten la propiedad del inmueble y la aprobación del propietario para desarrollar la medida de compensación y mantenimiento.</p> <p>Además, presentar los avances de la implementación de la medida de compensación, toda vez que, el proyecto minero ya se encuentra realizando actividades de aprovechamiento forestal en 1,349 ha, generando impactos ambientales como la disminución de individuos especies nativas que no son mitigables y que requieren ser compensados conforme el avance minero en el primer informe de cumplimiento ambiental.</p> |
| <p>ARTICULO QUINTO: OTORGAR Permiso de Emisiones Atmosféricas a la SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, para las actividades de extracción de materiales de construcción en la Cantera El Encanto, ubicada en el municipio de Sabanalarga –</p> | <p>N/A</p> | <p>N/A</p> | <p>Párrafo de carácter informativo</p> |

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° DE 2024

379

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

| | | | |
|---|--|-------------------------------------|---|
| <p><i>Atlántico y amparada en las VCT- 445 del 26 de agosto 2022, VCT - 632 de fecha 09 de diciembre de 2022 y VCT112 del 16 de marzo de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la cual se aprueba una cesión de área dentro del Contrato de Concesión Minera No.EKQ-091, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>PARAGRAFO PRIMERO: El permiso otorgado en el presente artículo, tiene una duración de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</i></p> | | | |
| <p><i>PARAGRAFO SEGUNDO: El permiso otorgado en el presente artículo queda sujeto al cumplimiento de la siguiente obligación:</i></p> <p><i>✓ Realizar semestralmente un estudio de calidad de aire, desarrollándolo mínimo durante 18 días de muestreo y conforme a lo establecido en los numerales 5.7.2 al 5.7.6 (Metodología específica de diseño de un SVCAI y la tabla 20 del Manual de Diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire que hace parte de protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010), que describe las características, parámetros y observaciones de un Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo.</i></p> <p><i>El estudio se debe desarrollar para medir el parámetro PM10.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Los estudios de estudio de Calidad de aire deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM. - Radicar ante la CRA un informe previo al monitoreo de calidad de Aire, con una antelación de Treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la toma de muestra, indicando la fecha y hora exacta en las cuales se realizará la misma. - Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de los estudios de calidad de aire siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con la resolución 2254 de 1 de noviembre de 2017 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio. | | <p>N/A</p> <p>N/A</p> | <p><i>Obligación permanente:</i></p> <p><i>Para la fecha de realización del presente seguimiento, no se ha presentado aun el estudio de calidad de aire, sin embargo, cabe aclarar que, para el presente seguimiento, el titular de la licencia ambiental se encuentra aún dentro del tiempo establecido para poder dar cumplimiento a esta obligación.</i></p> |
| <p><i>ARTICULO SEXTO: Las actividades autorizadas quedan condicionadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ <i>Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1., del Decreto 1076 de 2015, "Obligaciones del Generador", para lo cual deberá presentar un informe de los volúmenes de residuos peligrosos producidos y su disposición final.</i> | | <p>N/A</p> <p>N/A</p> | <p><i>Obligación permanente:</i></p> <p><i>Para la fecha de realización del presente seguimiento, no se ha presentado aun la información requerida en este ítem, sin embargo, cabe aclarar que, para el presente seguimiento, el titular de la licencia ambiental se encuentra aún dentro del tiempo establecido para poder dar cumplimiento a esta obligación.</i></p> |
| <ul style="list-style-type: none"> ❖ <i>No podrá afectar ningún cuerpo de agua y deberá mantener una distancia de 30 metros a lado y lado de los cauces que cruzan el área propuesta para intervención, la destinación para esta área debe ser para la preservación de los recursos</i> | | <p>x</p> | <p><i>En la visita técnica realizada por este ESA se evidenció que, el titular ha intervenido cauces naturales para uso como accesos y contaminación con residuos sólidos; de igual forma,</i></p> |

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° DE 2024
379
POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

| | | | |
|---|------------|------------|--|
| <i>naturales y deben desarrollarse acciones que deriven en la conformación de bosques forestales protectores.</i> | | | <i>se evidenció en el expediente (EIA) que, se requiere ajustar la zonificación de manejo ambiental de conformidad con lo establecido en este artículo sexto de la Resolución No. 00608 de 2023 por la cual se otorgó la licencia ambiental al proyecto minero. Ver ampliación en el capítulo 18.2. de este informe técnico.</i> |
| <i>❖ Se deberá presentar a esta corporación, informes de cumplimiento ambiental-ICA cada seis (06) meses atendiendo la metodología establecida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial- MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</i> | N/A | N/A | Obligación temporal: <i>Para la fecha de realización del presente seguimiento, no se ha presentado aun el primer ICA, cabe aclarar que el titular de la licencia aún se encuentra dentro del tiempo establecido para poder dar cumplimiento a esta obligación, teniendo en cuenta que la presentación de ICA se estableció de forma semestral.</i> |
| <i>❖ Los Beneficiarios de la Licencia ambiental, del permiso de emisiones atmosféricas y de la autorización de aprovechamiento forestal, solo podrá adelantar las actividades de conformidad con la descripción del proyecto presentada en el estudio de Impacto ambiental del PROYECTO CANTERA EL ENCANTO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., cualquier modificación de las mismas deberá ser informada a esta corporación para su aprobación.</i> | N/A | N/A | <i>Párrafo de carácter informativo.</i> |
| ARTICULO SEPTIMO: APROBAR el Plan de Abandono y restauración final, presentado por la SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, para las actividades de extracción de materiales de construcción en la Cantera El Encanto, ubicada en el municipio de Sabanalarga – Atlántico amparada en las Resoluciones VCT-445 del 26 de agosto 2022, VCT - 632 de fecha 09 de diciembre de 2022 y VCT112 del 16 de marzo de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la cual se aprueba una cesión de área dentro del Contrato de Concesión Minera No.EKQ-091, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo | N/A | N/A | <i>Párrafo de carácter informativo.</i> |
| ARTICULO OCTAVO: La SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados; no podrá delegar en los contratistas las obligaciones que le corresponde como titular de la licencia y demás permisos ambientales otorgados mediante el presente acto administrativo. | N/A | N/A | <i>Párrafo de carácter informativo.</i> |

18.2. EFECTIVIDAD DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PMA

(57-5) 3492482 – 3492686
 recepcion@crautonomia.gov.c
 o
 Calle 66 No. 54 -43
 Barranquilla - Atlántico
 Colombia
 www.crautonomia.gov.co



SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N°****DE 2024****379**

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- *Respecto al Programa de manejo de aguas de escorrentías - Ficha de Manejo (FMCA-06), es necesario aumentar la efectividad de estas medidas, por tanto, se requiere ajustar este programa en el sentido de aumentar el número de medidas de prevención, mitigación y control; diseñar medidas correctivas para casos en que el evento hidrometeorológico que se presente supere el control previsto; y, presentar los diseños de cada obra civil que se requiera para manejar adecuadamente las aguas de escorrentías y evitar la contaminación aguas abajo con sedimentos arrastrados por dichas aguas.*
- *Respecto al Programa manejo de material estéril y/o orgánico (Programa de rehabilitación de tierras) - Ficha de Manejo (FMCA-07), se requiere que el titular de la licencia ajuste este programa en el sentido de incluir medidas de mantenimientos y monitoreo de las propiedades de las capas orgánicas del suelo como recurso vivo, medidas para su protección contra el sol, el viento y las aguas lluvias, planificación de la preparación y técnicas de reuso en rehabilitación de tierras desde la etapa de explotación. Asimismo, se requiere que el titular realice un cumplimiento del 100% de este programa desde el inicio de la intervención del terreno, para garantizar el manejo adecuado de suelos y no comprometer la aptitud de este recurso para la etapa de rehabilitación de tierras.*
- *Respecto al recurso hídrico superficial, se evidenció la necesidad de que el titular de la licencia ambiental diseñe un programa de manejo ambiental efectivo sobre este recurso natural, en aras de proteger los cuerpos de agua y los cauces naturales presentes en el área del proyecto, dado que, en la visita técnica realizada por este ESA se evidenció la ocupación de muchos cauces naturales como accesos para transitar vehículos y demás, sumado a que un gran número de drenajes sencillos según IGAC 1:25.000 traslapan el área licenciada, y por tanto requieren un manejo especial de conformidad con la normatividad ambiental nacional vigente.*

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

DE 2024

379

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

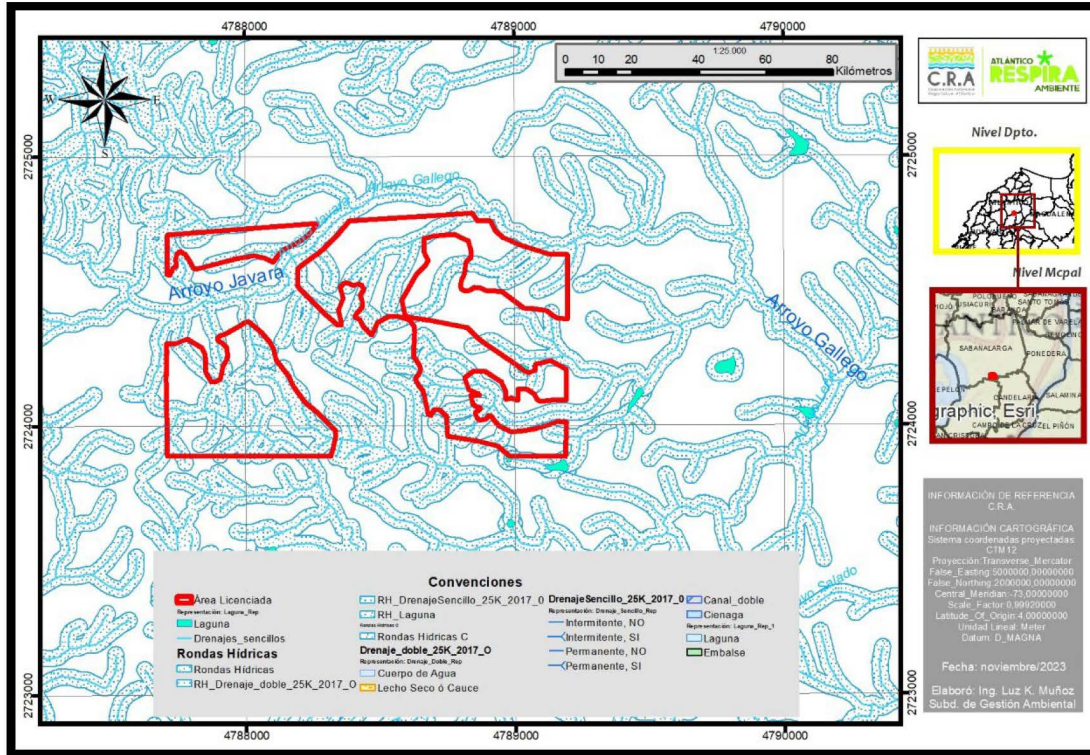


Ilustración 1. Drenajes que traslapan el área licenciada del proyecto minero.

En la ilustración anterior se evidencia la necesidad de diseñar un programa de manejo ambiental con medidas efectivas para proteger y dar un manejo especial y adecuado a este recurso natural, inclusive en aquellos casos que se requiera su intervención y el titular deba solicitar y contar con los permisos o autorización que correspondan.

Lo anterior se expone en virtud de la siguiente normatividad ambiental vigente:

- Decreto Ley 2811 de 1974, Artículo 83:

“ARTÍCULO 83. Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho”.

- Decreto 1541 de 1978, Artículo 4°:

“Aguas de uso público. Son aguas de uso público:

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° DE 2024****379**

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- e) *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f) *Las aguas lluvias;*
- g) *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h) *Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

- Decreto Único Reglamentario en del Sector Ambiente No. 1076 de 2015, en sus artículos:

“Artículo 2.2.3.2.3A.1. (...) La ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental”.

“Artículo 2.2.3.2.3A.2. Definiciones. (...) la Ronda Hídrica comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente”.

- Resolución No. 420 de 2017 expedida por la C.R.A, por la cual se identifican y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento ambiental territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA.

- Resolución No. 645 de 2019 expedida por la C.R.A, por la cual se modifica la Resolución No. 420 de 2017 por la que se identifican y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento ambiental territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA.

“Artículo 4°: XIII: Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica y sus zonas de ronda. Ficha Técnica No. 15. Aplica para todos los municipios y el distrito de Barranquilla”

- Resolución No. 00608 del 17 de julio de 2023 expedida por la C.R.A, por la cual se otorga una licencia ambiental, un permiso de emisiones Atmosféricas y una autorización de aprovechamiento forestal, a la Sociedad A & T Soluciones Integrales – Cantera El Encanto, en el municipio de Sabanalarga - Atlántico:

“Artículo 6°: Las actividades autorizadas quedan condicionadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones: (...)

No podrá afectar ningún cuerpo de agua y deberá mantener una distancia de 30 metros a lado y lado de los cauces que cruzan el área propuesta para intervención, la destinación para esta área debe ser para la preservación de los recursos naturales y deben desarrollarse acciones que deriven en la conformación de bosques forestales protectores”.

En este sentido, se requiere, además, que el titular de la licencia ambiental que nos ocupa, ajuste la zonificación de manejo ambiental de conformidad con lo dispuesto

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° DE 2024

379

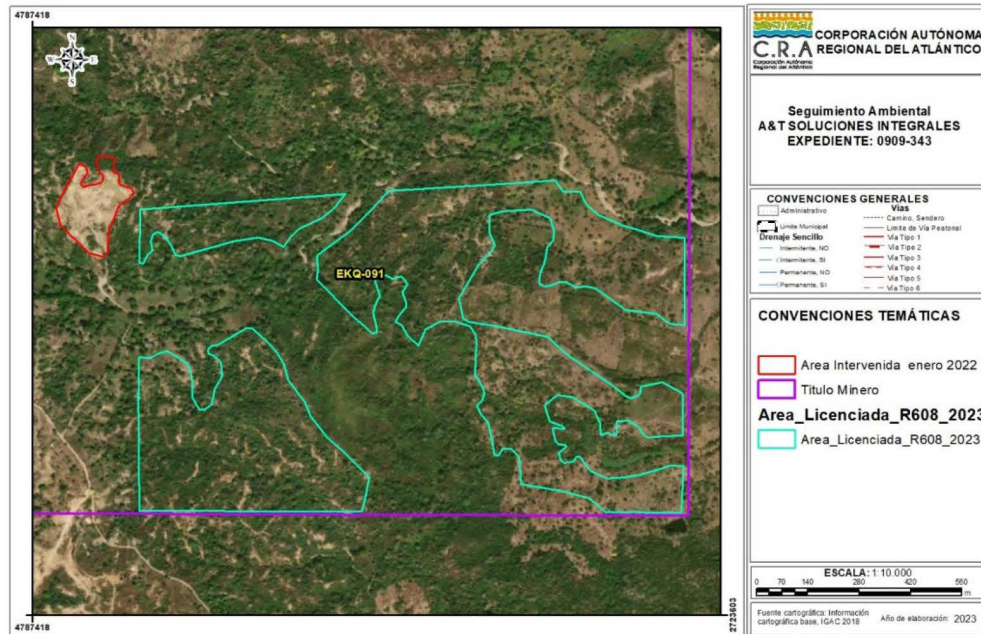
POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

en el Artículo Sexto de la Resolución No. 608 de 2023, toda vez que se articulen las obligaciones establecidas en este artículo con la zonificación de manejo ambiental del proyecto.

Consideraciones técnicas en relación con la información geográfica y cartográfica:

De acuerdo con la revisión de información secundaria como imágenes satelitales se identificó que hasta fecha de enero del año 2022 existían intervenciones en una extensión de 3 hectáreas aproximadamente como se ilustra en la siguiente figura.

Figura 2. Zonas identificadas a fecha de enero del año 2022



Así mismo, se verificó en imágenes satelitales con vigencia noviembre de 2023 y visita técnica de inspección in situ donde se identificaron las áreas intervenidas en relación con el polígono del área autorizada para licencia ambiental y las áreas intervenidas ante de dicha autorización. En este sentido se identificaron 1,35 hectáreas intervenidas dentro del polígono autorizado y 4,58 hectáreas por fuera del área autorizada. Tan cómo se indica en la figura siguiente.

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° DE 2024

379

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Figura 3. áreas intervenidas en 2023

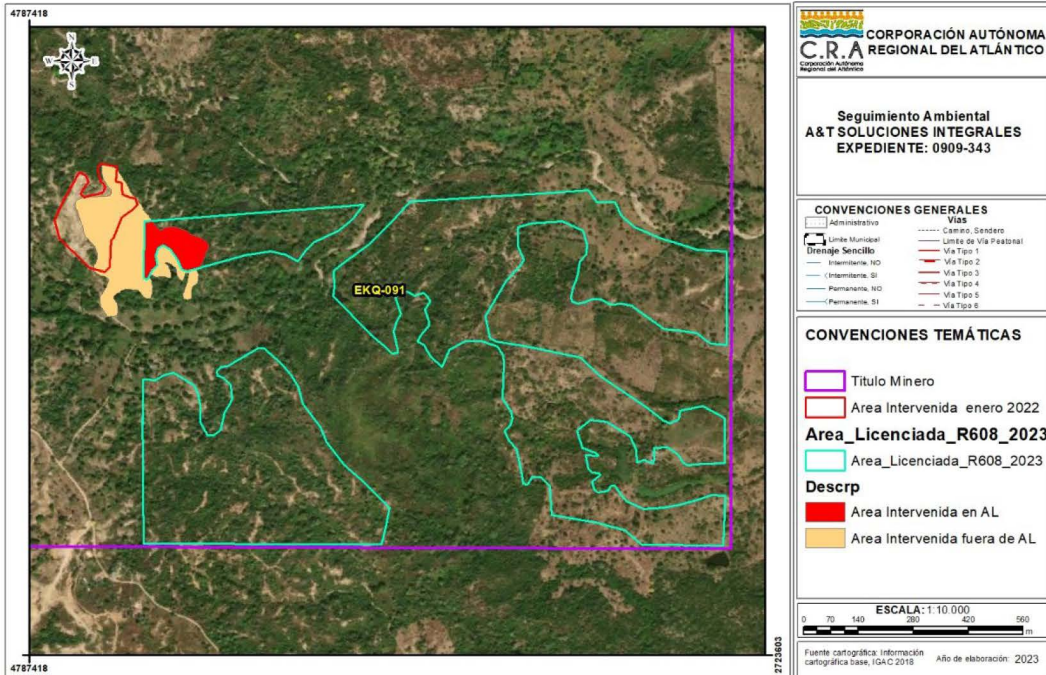


Tabla 15. Área intervenida por fuera del área autorizada.

| Vért i | X | Y | Vért t | X | Y | Vért t | X | Y | Vért t | X | Y |
|-----------|-----------------|-----------------|-----------|-----------------|-----------------|-----------|-----------------|-----------------|-----------|-----------------|-----------------|
| 1 | 4787730,8 90 | 2724711,6 23 | 104 | 4787803,7 90 | 2724559,6 28 | 207 | 4787706,2 65 | 2724520,5 46 | 310 | 4787619,4 17 | 2724561,2 67 |
| 2 | 4787711,7 28 | 2724710,1 71 | 105 | 4787801,1 22 | 2724561,7 75 | 208 | 4787705,2 07 | 2724522,6 55 | 311 | 4787617,2 21 | 2724565,5 43 |
| 3 | 4787710,2 75 | 2724593,1 86 | 106 | 4787800,0 72 | 2724563,3 81 | 209 | 4787703,6 10 | 2724524,7 69 | 312 | 4787615,0 45 | 2724566,6 23 |

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° DE 2024
379

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

| | | | | | | | | | | | |
|----|-----------------|-----------------|-----|-----------------|-----------------|-----|-----------------|-----------------|-----|-----------------|-----------------|
| 4 | 4787710,0 97 | 2724578,8 66 | 107 | 4787799,0 46 | 2724566,0 54 | 210 | 4787702,5 46 | 2724526,3 55 | 313 | 4787613,4 10 | 2724567,7 01 |
| 5 | 4787710,0 11 | 2724571,9 14 | 108 | 4787797,9 95 | 2724567,6 61 | 211 | 4787700,4 12 | 2724529,0 01 | 314 | 4787611,2 32 | 2724568,7 82 |
| 6 | 4787709,8 99 | 2724562,8 89 | 109 | 4787796,9 56 | 2724569,8 04 | 212 | 4787699,3 43 | 2724530,0 62 | 315 | 4787609,0 57 | 2724569,3 29 |
| 7 | 4787720,5 67 | 2724561,6 28 | 110 | 4787795,3 71 | 2724571,9 51 | 213 | 4787697,7 42 | 2724532,1 80 | 316 | 4787604,7 07 | 2724570,4 24 |
| 8 | 4787722,6 70 | 2724566,1 14 | 111 | 4787794,8 75 | 2724574,0 92 | 214 | 4787695,5 97 | 2724533,7 76 | 317 | 4787602,5 36 | 2724570,4 38 |
| 9 | 4787726,0 35 | 2724573,2 90 | 112 | 4787793,8 64 | 2724577,3 12 | 215 | 4787693,9 86 | 2724534,8 41 | 318 | 4787600,3 60 | 2724570,9 85 |
| 10 | 4787726,0 35 | 2724573,2 90 | 113 | 4787793,3 71 | 2724579,4 58 | 216 | 4787691,2 88 | 2724534,8 58 | 319 | 4787598,1 78 | 2724572,0 68 |
| 11 | 4787731,9 80 | 2724585,9 69 | 114 | 4787793,4 37 | 2724582,1 41 | 217 | 4787688,5 90 | 2724534,8 75 | 320 | 4787595,9 95 | 2724573,1 51 |
| 12 | 4787746,0 10 | 2724596,9 96 | 115 | 4787792,9 57 | 2724584,8 28 | 218 | 4787686,4 32 | 2724534,8 88 | 321 | 4787591,6 21 | 2724575,3 20 |
| 13 | 4787741,2 26 | 2724621,8 50 | 116 | 4787791,9 69 | 2724589,1 35 | 219 | 4787683,7 34 | 2724534,9 05 | 322 | 4787587,2 47 | 2724578,0 23 |
| 14 | 4787747,4 66 | 2724641,6 61 | 117 | 4787792,0 34 | 2724591,8 26 | 220 | 4787682,1 15 | 2724534,9 15 | 323 | 4787585,0 34 | 2724582,8 53 |
| 15 | 4787759,2 97 | 2724649,1 24 | 118 | 4787790,4 08 | 2724592,3 73 | 221 | 4787678,8 80 | 2724535,4 63 | 324 | 4787583,3 87 | 2724584,4 71 |
| 16 | 4787777,5 05 | 2724638,3 41 | 119 | 4787788,2 35 | 2724592,9 23 | 222 | 4787674,0 29 | 2724536,5 49 | 325 | 4787582,4 56 | 2724588,0 32 |
| 17 | 4787796,4 59 | 2724610,4 18 | 120 | 4787786,6 09 | 2724593,4 70 | 223 | 4787668,6 33 | 2724536,5 83 | 326 | 4787572,5 06 | 2724590,4 26 |
| 18 | 4787808,7 77 | 2724584,9 61 | 121 | 4787783,9 14 | 2724595,1 00 | 224 | 4787666,4 76 | 2724537,1 24 | 327 | 4787526,0 08 | 2724633,9 41 |
| 19 | 4787821,0 35 | 2724583,0 75 | 122 | 4787782,3 11 | 2724596,7 26 | 225 | 4787664,3 18 | 2724537,1 37 | 328 | 4787494,6 01 | 2724666,5 70 |
| 20 | 4787847,5 47 | 2724590,2 03 | 123 | 4787781,2 66 | 2724598,8 89 | 226 | 4787661,6 19 | 2724536,6 26 | 329 | 4787482,0 67 | 2724712,0 29 |
| 21 | 4787845,8 14 | 2724585,0 42 | 124 | 4787779,6 61 | 2724600,5 17 | 227 | 4787659,9 99 | 2724535,5 81 | 330 | 4787504,1 43 | 2724761,5 15 |
| 22 | 4787845,7 25 | 2724582,3 56 | 125 | 4787778,0 44 | 2724601,6 05 | 228 | 4787657,3 01 | 2724534,0 15 | 331 | 4787505,1 49 | 2724762,1 21 |
| 23 | 4787846,7 40 | 2724580,2 03 | 126 | 4787775,3 32 | 2724602,6 99 | 229 | 4787656,2 22 | 2724533,4 94 | 332 | 4787534,3 18 | 2724813,1 07 |
| 24 | 4787847,7 71 | 2724578,5 86 | 127 | 4787773,1 55 | 2724603,2 50 | 230 | 4787652,9 87 | 2724532,4 60 | 333 | 4787545,1 65 | 2724833,9 90 |
| 25 | 4787849,3 26 | 2724576,4 32 | 128 | 4787770,4 32 | 2724603,8 04 | 231 | 4787651,3 70 | 2724530,3 63 | 334 | 4787563,2 33 | 2724825,8 09 |
| 26 | 4787849,7 96 | 2724574,2 86 | 129 | 4787769,3 49 | 2724604,3 50 | 232 | 4787649,7 54 | 2724528,7 94 | 335 | 4787569,0 75 | 2724808,7 27 |
| 27 | 4787849,7 28 | 2724572,1 47 | 130 | 4787766,0 77 | 2724604,9 07 | 233 | 4787647,6 01 | 2724527,2 29 | 336 | 4787558,3 50 | 2724798,0 25 |
| 28 | 4787849,6 56 | 2724570,0 15 | 131 | 4787764,9 52 | 2724603,2 91 | 234 | 4787645,4 47 | 2724526,7 17 | 337 | 4787548,9 27 | 2724779,5 06 |
| 29 | 4787849,5 63 | 2724566,8 05 | 132 | 4787766,5 49 | 2724601,1 23 | 235 | 4787643,2 95 | 2724525,6 79 | 338 | 4787558,9 00 | 2724770,7 91 |
| 30 | 4787848,9 56 | 2724564,6 75 | 133 | 4787768,7 14 | 2724600,0 32 | 236 | 4787641,1 44 | 2724524,6 41 | 339 | 4787570,5 30 | 2724774,9 12 |
| 31 | 4787848,8 77 | 2724562,0 10 | 134 | 4787770,8 46 | 2724597,3 24 | 237 | 4787638,9 94 | 2724523,6 04 | 340 | 4787593,0 68 | 2724779,5 17 |
| 32 | 4787848,7 99 | 2724559,3 46 | 135 | 4787772,4 51 | 2724595,6 98 | 238 | 4787637,3 84 | 2724522,0 39 | 341 | 4787606,9 16 | 2724784,4 15 |
| 33 | 4787848,1 95 | 2724557,2 20 | 136 | 4787773,4 99 | 2724593,5 37 | 239 | 4787635,7 74 | 2724520,9 99 | 342 | 4787611,7 39 | 2724796,2 52 |
| 34 | 4787847,5 75 | 2724554,5 64 | 137 | 4787773,9 99 | 2724591,3 81 | 240 | 4787634,7 05 | 2724518,9 08 | 343 | 4787607,3 81 | 2724805,7 46 |

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.c
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° DE 2024
379
POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

| | | | | | | | | | | | |
|----|-----------------|-----------------|-----|-----------------|-----------------|-----|-----------------|-----------------|-----|-----------------|-----------------|
| 35 | 4787846,4 31 | 2724552,4 45 | 138 | 4787774,5 00 | 2724589,2 27 | 241 | 4787634,1 74 | 2724516,8 15 | 344 | 4787601,6 79 | 2724808,9 81 |
| 36 | 4787845,3 02 | 2724550,8 58 | 139 | 4787775,5 45 | 2724587,0 70 | 242 | 4787634,1 82 | 2724514,1 96 | 345 | 4787594,7 24 | 2724830,7 37 |
| 37 | 4787843,6 33 | 2724549,2 75 | 140 | 4787777,1 47 | 2724585,4 50 | 243 | 4787634,1 90 | 2724511,5 80 | 346 | 4787593,7 01 | 2724846,2 02 |
| 38 | 4787841,4 24 | 2724547,6 96 | 141 | 4787777,6 46 | 2724583,2 99 | 244 | 4787635,8 07 | 2724508,9 56 | 347 | 4787600,9 57 | 2724856,4 05 |
| 39 | 4787839,7 57 | 2724546,1 14 | 142 | 4787778,1 44 | 2724581,1 50 | 245 | 4787636,8 84 | 2724507,3 82 | 348 | 4787608,8 08 | 2724854,8 62 |
| 40 | 4787837,5 50 | 2724544,5 37 | 143 | 4787778,6 42 | 2724579,0 02 | 246 | 4787638,4 98 | 2724505,2 84 | 349 | 4787610,7 42 | 2724855,6 99 |
| 41 | 4787835,3 43 | 2724542,9 60 | 144 | 4787779,1 40 | 2724576,8 56 | 247 | 4787640,1 10 | 2724503,1 86 | 350 | 4787613,0 42 | 2724855,6 98 |
| 42 | 4787834,2 04 | 2724540,8 47 | 145 | 4787779,0 93 | 2724574,7 15 | 248 | 4787641,7 20 | 2724501,0 89 | 351 | 4787615,9 17 | 2724855,6 98 |
| 43 | 4787833,6 20 | 2724539,2 62 | 146 | 4787779,5 82 | 2724572,0 38 | 249 | 4787642,2 59 | 2724499,0 01 | 352 | 4787618,7 92 | 2724855,6 97 |
| 44 | 4787833,0 08 | 2724536,6 19 | 147 | 4787779,5 28 | 2724569,3 67 | 250 | 4787642,8 01 | 2724496,9 19 | 353 | 4787621,1 08 | 2724854,4 61 |
| 45 | 4787832,4 08 | 2724534,5 06 | 148 | 4787779,4 73 | 2724566,6 99 | 251 | 4787643,3 42 | 2724494,8 38 | 354 | 4787623,4 15 | 2724853,8 42 |
| 46 | 4787831,8 08 | 2724532,3 96 | 149 | 4787777,8 20 | 2724565,6 41 | 252 | 4787643,8 83 | 2724492,7 60 | 355 | 4787625,7 35 | 2724851,9 90 |
| 47 | 4787831,7 33 | 2724529,7 55 | 150 | 4787775,6 35 | 2724565,1 20 | 253 | 4787643,8 91 | 2724490,1 68 | 356 | 4787627,0 80 | 2724851,2 74 |
| 48 | 4787831,6 58 | 2724527,1 16 | 151 | 4787773,4 61 | 2724565,1 32 | 254 | 4787644,4 33 | 2724487,0 59 | 357 | 4787635,2 08 | 2724849,6 75 |
| 49 | 4787831,5 98 | 2724525,0 06 | 152 | 4787771,2 86 | 2724565,1 45 | 255 | 4787644,4 40 | 2724484,4 74 | 358 | 4787637,4 37 | 2724850,3 63 |
| 50 | 4787831,5 23 | 2724522,3 71 | 153 | 4787769,1 32 | 2724566,2 24 | 256 | 4787644,4 46 | 2724482,4 08 | 359 | 4787641,3 89 | 2724850,3 75 |
| 51 | 4787831,4 48 | 2724519,7 38 | 154 | 4787765,8 91 | 2724567,3 09 | 257 | 4787644,4 53 | 2724479,8 29 | 360 | 4787641,3 22 | 2724842,1 38 |
| 52 | 4787831,9 12 | 2724517,1 04 | 155 | 4787763,1 92 | 2724568,3 92 | 258 | 4787642,8 72 | 2724473,6 62 | 361 | 4787643,0 58 | 2724839,6 84 |
| 53 | 4787831,8 37 | 2724514,4 76 | 156 | 4787761,0 27 | 2724568,9 38 | 259 | 4787641,8 16 | 2724471,1 00 | 362 | 4787644,7 92 | 2724837,2 33 |
| 54 | 4787830,1 63 | 2724512,3 84 | 157 | 4787758,3 18 | 2724569,4 87 | 260 | 4787640,7 58 | 2724469,0 54 | 363 | 4787646,5 20 | 2724835,3 96 |
| 55 | 4787828,5 05 | 2724510,8 18 | 158 | 4787756,1 43 | 2724569,4 99 | 261 | 4787638,6 35 | 2724468,0 44 | 364 | 4787647,6 77 | 2724832,9 51 |
| 56 | 4787824,1 72 | 2724509,7 94 | 159 | 4787753,4 25 | 2724569,5 14 | 262 | 4787635,9 79 | 2724467,5 51 | 365 | 4787649,9 76 | 2724830,5 08 |
| 57 | 4787821,4 82 | 2724509,8 10 | 160 | 4787751,2 51 | 2724569,5 26 | 263 | 4787633,8 55 | 2724467,0 55 | 366 | 4787651,1 29 | 2724828,0 69 |
| 58 | 4787819,3 25 | 2724509,8 24 | 161 | 4787749,0 52 | 2724567,9 38 | 264 | 4787630,6 66 | 2724467,0 80 | 367 | 4787652,2 81 | 2724825,6 34 |
| 59 | 4787816,1 00 | 2724510,3 70 | 162 | 4787747,4 06 | 2724566,8 80 | 265 | 4787628,0 10 | 2724467,1 01 | 368 | 4787653,4 29 | 2724823,8 09 |
| 60 | 4787813,9 67 | 2724511,4 35 | 163 | 4787744,6 90 | 2724566,8 96 | 266 | 4787624,8 27 | 2724466,6 15 | 369 | 4787655,1 48 | 2724821,3 79 |
| 61 | 4787812,4 01 | 2724513,5 46 | 164 | 4787742,5 19 | 2724566,9 09 | 267 | 4787621,6 46 | 2724466,1 29 | 370 | 4787656,8 64 | 2724819,5 58 |
| 62 | 4787811,3 74 | 2724515,6 55 | 165 | 4787739,8 05 | 2724566,9 25 | 268 | 4787618,4 61 | 2724466,1 55 | 371 | 4787658,0 09 | 2724817,1 34 |
| 63 | 4787809,8 06 | 2724517,7 69 | 166 | 4787737,6 49 | 2724568,0 05 | 269 | 4787616,3 42 | 2724465,6 60 | 372 | 4787659,7 23 | 2724814,7 12 |
| 64 | 4787809,8 72 | 2724520,4 00 | 167 | 4787736,0 44 | 2724569,6 16 | 270 | 4787614,7 36 | 2724467,2 10 | 373 | 4787661,4 34 | 2724812,2 94 |
| 65 | 4787809,9 39 | 2724523,0 33 | 168 | 4787734,4 31 | 2724570,6 94 | 271 | 4787613,6 31 | 2724471,8 35 | 374 | 4787663,1 42 | 2724810,4 81 |

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.c
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° DE 2024
379

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

| | | | | | | | | | | | |
|----|-----------------|-----------------|-----|-----------------|-----------------|-----|-----------------|-----------------|-----|-----------------|-----------------|
| 66 | 4787810,5 33 | 2724525,1 38 | 169 | 4787732,8 10 | 2724571,2 38 | 272 | 4787613,6 12 | 2724473,8 89 | 375 | 4787664,2 80 | 2724808,6 71 |
| 67 | 4787811,6 69 | 2724527,2 40 | 170 | 4787730,1 02 | 2724571,7 89 | 273 | 4787611,9 97 | 2724475,9 58 | 376 | 4787665,9 86 | 2724806,2 61 |
| 68 | 4787812,8 05 | 2724529,3 44 | 171 | 4787727,9 37 | 2724572,3 36 | 274 | 4787609,2 99 | 2724479,5 80 | 377 | 4787668,2 53 | 2724801,4 71 |
| 69 | 4787813,4 28 | 2724532,5 09 | 172 | 4787726,0 35 | 2724573,2 90 | 275 | 4787608,7 43 | 2724481,6 45 | 378 | 4787669,9 51 | 2724799,1 04 |
| 70 | 4787814,0 11 | 2724534,0 91 | 173 | 4787722,6 70 | 2724566,1 14 | 276 | 4787607,1 21 | 2724483,7 18 | 379 | 4787670,5 12 | 2724796,7 41 |
| 71 | 4787814,6 21 | 2724536,7 32 | 174 | 4787722,9 73 | 2724565,9 62 | 277 | 4787605,5 04 | 2724485,2 78 | 380 | 4787671,6 40 | 2724794,3 80 |
| 72 | 4787815,2 18 | 2724538,8 46 | 175 | 4787725,1 36 | 2724565,4 16 | 278 | 4787604,4 19 | 2724486,8 34 | 381 | 4787673,3 33 | 2724792,0 32 |
| 73 | 4787815,8 16 | 2724540,9 61 | 176 | 4787727,2 78 | 2724563,2 71 | 279 | 4787602,2 60 | 2724488,9 16 | 382 | 4787674,4 59 | 2724790,2 75 |
| 74 | 4787816,9 70 | 2724543,6 04 | 177 | 4787728,8 77 | 2724561,1 30 | 280 | 4787601,1 60 | 2724491,5 10 | 383 | 4787675,0 16 | 2724787,3 39 |
| 75 | 4787817,5 54 | 2724545,1 92 | 178 | 4787729,9 05 | 2724556,8 68 | 281 | 4787600,0 65 | 2724493,5 89 | 384 | 4787676,7 04 | 2724785,0 02 |
| 76 | 4787818,7 10 | 2724547,8 39 | 179 | 4787729,8 64 | 2724553,6 81 | 282 | 4787598,9 49 | 2724497,2 25 | 385 | 4787677,8 25 | 2724782,6 62 |
| 77 | 4787819,8 53 | 2724549,9 57 | 180 | 4787730,3 78 | 2724551,5 54 | 283 | 4787598,9 15 | 2724499,8 22 | 386 | 4787679,5 11 | 2724780,3 30 |
| 78 | 4787820,4 67 | 2724552,6 11 | 181 | 4787730,8 91 | 2724549,4 29 | 284 | 4787598,3 60 | 2724501,9 08 | 387 | 4787680,6 30 | 2724777,9 95 |
| 79 | 4787821,6 08 | 2724554,7 32 | 182 | 4787731,4 05 | 2724547,3 05 | 285 | 4787598,3 29 | 2724505,0 34 | 388 | 4787682,3 15 | 2724776,2 52 |
| 80 | 4787821,6 79 | 2724557,3 93 | 183 | 4787731,9 18 | 2724545,1 82 | 286 | 4787598,3 02 | 2724507,6 41 | 389 | 4787684,5 64 | 2724774,5 07 |
| 81 | 4787821,7 50 | 2724560,0 56 | 184 | 4787732,9 71 | 2724543,0 57 | 287 | 4787598,2 80 | 2724509,7 29 | 390 | 4787685,6 80 | 2724772,1 70 |
| 82 | 4787822,3 49 | 2724562,1 85 | 185 | 4787732,9 43 | 2724540,9 41 | 288 | 4787598,2 53 | 2724512,3 41 | 391 | 4787687,3 65 | 2724771,0 08 |
| 83 | 4787822,9 76 | 2724565,3 82 | 186 | 4787732,3 67 | 2724538,3 00 | 289 | 4787598,2 26 | 2724514,9 55 | 392 | 4787689,0 42 | 2724768,6 77 |
| 84 | 4787823,5 61 | 2724566,9 80 | 187 | 4787731,7 99 | 2724536,1 90 | 290 | 4787598,7 41 | 2724517,0 45 | 393 | 4787690,1 54 | 2724766,3 46 |
| 85 | 4787824,1 76 | 2724569,6 47 | 188 | 4787731,7 70 | 2724534,0 78 | 291 | 4787600,3 31 | 2724519,1 31 | 394 | 4787692,3 96 | 2724764,6 06 |
| 86 | 4787824,2 33 | 2724571,7 86 | 189 | 4787731,2 01 | 2724531,9 71 | 292 | 4787601,3 89 | 2724520,6 96 | 395 | 4787694,0 73 | 2724762,8 68 |
| 87 | 4787824,3 07 | 2724574,4 61 | 190 | 4787731,1 66 | 2724529,3 35 | 293 | 4787603,5 24 | 2724522,2 56 | 396 | 4787695,7 45 | 2724760,5 49 |
| 88 | 4787824,3 70 | 2724576,6 04 | 191 | 4787731,1 30 | 2724526,7 01 | 294 | 4787604,5 75 | 2724524,8 74 | 397 | 4787697,4 10 | 2724757,6 53 |
| 89 | 4787822,7 73 | 2724577,6 87 | 192 | 4787731,1 01 | 2724524,5 95 | 295 | 4787605,6 36 | 2724526,4 43 | 398 | 4787699,0 83 | 2724755,9 20 |
| 90 | 4787821,1 45 | 2724577,6 98 | 193 | 4787730,5 41 | 2724523,0 20 | 296 | 4787606,6 93 | 2724528,5 39 | 399 | 4787701,3 17 | 2724754,1 85 |
| 91 | 4787818,4 17 | 2724577,7 13 | 194 | 4787729,4 28 | 2724520,3 98 | 297 | 4787607,7 51 | 2724530,6 37 | 400 | 4787703,5 56 | 2724753,0 28 |
| 92 | 4787816,2 35 | 2724577,7 25 | 195 | 4787728,3 23 | 2724518,3 04 | 298 | 4787608,8 10 | 2724532,7 37 | 401 | 4787706,2 93 | 2724746,0 80 |
| 93 | 4787815,0 99 | 2724576,1 23 | 196 | 4787727,7 58 | 2724516,2 07 | 299 | 4787610,4 09 | 2724534,8 35 | 402 | 4787709,0 55 | 2724742,0 40 |
| 94 | 4787815,0 54 | 2724574,5 16 | 197 | 4787726,6 61 | 2724514,6 40 | 300 | 4787612,0 13 | 2724536,4 07 | 403 | 4787709,0 02 | 2724737,4 26 |
| 95 | 4787814,9 84 | 2724571,8 41 | 198 | 4787725,5 58 | 2724512,5 49 | 301 | 4787613,6 11 | 2724539,0 35 | 404 | 4787713,4 45 | 2724733,9 85 |
| 96 | 4787814,3 84 | 2724569,7 06 | 199 | 4787722,8 61 | 2724512,0 43 | 302 | 4787614,1 37 | 2724541,1 45 | 405 | 4787715,0 96 | 2724731,6 89 |

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° DE 2024
379

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

| | | | | | | | | | | | |
|-----|-----------------|-----------------|-----|-----------------|-----------------|-----|-----------------|-----------------|-----|-----------------|-----------------|
| 97 | 4787813,7 84 | 2724567,5 72 | 200 | 4787720,1 70 | 2724512,0 61 | 303 | 4787615,1 99 | 2724543,7 82 | 406 | 4787716,7 53 | 2724729,9 65 |
| 98 | 4787812,6 41 | 2724565,4 43 | 201 | 4787718,0 18 | 2724512,0 75 | 304 | 4787615,7 25 | 2724545,8 96 | 407 | 4787718,9 68 | 2724728,2 42 |
| 99 | 4787812,0 56 | 2724563,8 45 | 202 | 4787715,8 72 | 2724512,6 13 | 305 | 4787616,7 95 | 2724547,4 77 | 408 | 4787720,6 23 | 2724726,5 21 |
| 100 | 4787811,9 88 | 2724561,1 79 | 203 | 4787713,7 37 | 2724514,1 99 | 306 | 4787617,3 19 | 2724550,1 24 | 409 | 4787722,8 38 | 2724724,8 15 |
| 101 | 4787810,3 16 | 2724559,5 90 | 204 | 4787711,6 01 | 2724515,7 86 | 307 | 4787618,3 87 | 2724552,2 39 | 410 | 4787725,0 12 | 2724720,2 69 |
| 102 | 4787808,1 27 | 2724559,0 70 | 205 | 4787709,9 97 | 2724516,8 46 | 308 | 4787618,9 15 | 2724554,3 59 | 411 | 4787726,6 64 | 2724718,5 67 |
| 103 | 4787805,9 52 | 2724559,0 83 | 206 | 4787708,4 03 | 2724518,9 56 | 309 | 4787619,4 47 | 2724555,9 49 | 412 | 4787727,7 48 | 2724716,2 98 |
| | | | | | | | | | 413 | 4787728,8 40 | 2724714,5 98 |
| | | | | | | | | | 414 | 4787730,8 90 | 2724711,6 23 |

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se considera que el proyecto de explotación minera ha intervenido coberturas vegetales y/o forestales por fuera de las zonas que están autorizadas por medio de la Resolución 608 de 2023.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO: En la visita de inspección realizada el día 07 de septiembre de 2023 a la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S para el proyecto de extracción de materiales de construcción en la Cantera El Encanto, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico, se evidenciaron los siguientes hechos de interés:

- Se observa actividades de extracción de material de tipo recebo en el frente de explotación activo ubicado en coordenadas [10°33'6.396" N; -74°53'21.366" W].
- Se observan frentes de explotación inactivos temporalmente ubicados en coordenadas [10°33'3,774" N; -74°56'29,174" W].
- Se observa una vivienda de tipo rural que funciona como "campamento", en la que se observa la presencia de dos baños junto con una poza séptica ubicada en coordenadas [10°33'1,64"; - 74°56'30,23"].
- Se observa un pozo de captación de agua subterránea con una motobomba ubicado en coordenadas [10°33'0,92"; -74°56'30,23'].
- Durante el recorrido realizado al área de explotación, se observa almacenamiento o acopio temporal de material extraído y zona de acopio de material vegetal.
- Se observo una clasificadora secundaria en desuso ubicada en coordenadas [10°33'3,52" N; - 74°56'28,85" W], se observa una retroexcavadora y volquetas en uso.
- Se observan zonas sin intervención con coberturas asociadas a vegetación secundaria, donde se evidencia la presencia de flora no vascular epífita en coordenadas [10°33'7,338" N; -74°56'21" W].
- Se evidencia drenajes de agua superficial con cauce conformados en coordenadas [10°32'59,16" N; - 74°56'28,836" W] y [10°33'1.164" N; -74°56'31.824" W].

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° DE 2024****379**

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

20. CONCLUSIONES: *En virtud de la visita técnica realizada a la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S para el proyecto de extracción de materiales de construcción en la Cantera El Encanto, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico, la consulta del expediente N° 0909-343, y la base de datos de la corporación, se concluye lo siguiente:*

- *Para la fecha de realización del presente seguimiento, no se ha presentado aun el primer Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), sin embargo, el titular de la licencia aún se encuentra dentro del tiempo establecido para poder dar cumplimiento a la obligación que estipula debe presentarlos con una periodicidad semestral.*
- *El proyecto minero se encuentra en fase operativa, realizando la actividad de explotación de materiales de construcción en la cantera “El Encanto”, en el frente activo localizado en coordenadas geográficas [10°33’6.396” N; -74°53’21.366”W].*
- *Las medidas establecidas en los Programas del componente abiótico que corresponden a las fichas FMCA-01, FMCA-02, FMCA-03, FMCA-04, FMCA-05 y las medidas del programa del componente socioeconómico de la ficha FMGS-01 no se están ejecutando, por consiguiente, el titular de la licencia debe proceder de manera inmediata a su implementación teniendo en cuenta que el proyecto ya inicio su etapa operativa. Es decir se debe realizar el Carpado de las volquetas; implementación un sistema de marcadores de los patios de acopio que permita controlar la altura de pilas; humectación de vías; utilización de EPP para protección auditiva; uso, mantenimiento y adecuado manejo de las aguas residuales domesticas generadas por los baños de la vivienda rural que actúa como “campamento” o “centro de operaciones” del proyecto; ubicación de puntos ecológicos para separar adecuadamente los residuos tanto peligrosos como no peligrosos.*
- *En la visita de campo no es posible evidenciar y/o determinar los tipos y cantidades de residuos generados durante la operación del proyecto, así como tampoco es posible determinar el manejo y la adecuada disposición final con terceros autorizados de los residuos producidos, por consiguiente, esta información se debe reportar en los informes de Cumplimiento Ambiental anexando los respectivos soportes.*
- *No se evidencia el reporte del estudio de calidad de aire del proyecto, sin embargo, el titular de la licencia ambiental aún se encuentra dentro del tiempo establecido para poder dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el artículo Quinto de la Resolución N° 0000608 del 17 de julio de 2023, por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas.*
- *No se evidencia o se tiene claridad sobre el buen uso, diseño, mantenimiento y características de construcción de la “poza séptica” ubicada en coordenadas [10°33’1,64”; - 74°56’30,23”], la cual recepciona las aguas residuales domesticas (ARD) provenientes de los baños existentes en la vivienda de tipo rural, ubicada fuera del área licenciada, la cual funciona como “campamento” o “centro de*

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° DE 2024****379**

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

operaciones” de la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, para el proyecto cantera EL ENCANTO.

- *Es necesario que la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. diseñe e implemente acciones en los programas del medio biótico del PMA, para evitar que se sigan interviniendo áreas no autorizadas en el marco de la licencia ambiental, además, diseñar e implementar acciones para la conservación de flora epífita no vascular.*
- *Con la finalidad de que esta Autoridad pueda realizar una supervisión y control efectiva del recurso forestal y realizar el cálculo de la tasa compensatoria, es necesario que la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. presente el volumen aprovechado, el manejo de los residuos vegetales, el área afectada con sus coordenadas y nombre de las especies aprovechadas.*
- *El proyecto cuenta con un área autorizada de 65,31 hectáreas, de las cuales, únicamente se tiene conocimiento del predio “El Encanto” con matrícula inmobiliaria n.º 045- 59798 y una extensión de terreno de 8.4 hectáreas. En este sentido, la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. deberá presentar los certificados de libertad y tradición y su respectiva autorización de los propietarios de los predios que se encuentran dentro de las áreas licenciadas.*
- *La sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. deberá dar inicio a las acciones de reforestación con 6675 individuos arbóreos en la Ronda Hídrica del Arroyo Gallego en una longitud de 2.6 Kilómetros y un área de 5.2 hectáreas, aprobados en la Resolución N° 0000608 del 17 de julio de 2023. Además, presentar los complementos del Plan de Compensación Forestal requeridos por esta Autoridad.*
- *La sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. no está cumpliendo total ni efectivamente con el Programa de manejo de aguas de escorrentías - Ficha de Manejo (FMCA-06) y el Programa manejo de material estéril y/o orgánico (Programa de rehabilitación de tierras) - Ficha de Manejo (FMCA-07), por tanto, se evidenció una baja o nula prevención, mitigación y control sobre los impactos que estos programas pretenden manejar, resultando en un manejo ambiental inadecuado sobre los recursos hídrico superficial y suelos.*
- *La sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S no posee concesión de aguas para el proyecto minero denominado cantera el ENCANTO, sin embargo, se evidenció en campo que existe un pozo de captación de agua con una motobomba habilitada con energía eléctrica, ubicado en coordenadas [10°33'0,92"; - 74°56'30,23'], por tanto, el titular de la licencia no está cumpliendo con la normatividad ambiental nacional vigente y afectando un recurso natural del Estado como son las aguas subterráneas, sin previo control ni autorización que se requiere para ello otorgado por esta Corporación.*
- *La sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S no posee permiso de ocupación de cauces, sin embargo, se evidenció la intervención de múltiples cauces naturales presentes en el área del proyecto para uso como accesos sin contar con la autorización para ello por parte de esta Corporación, por tanto, el titular de la*

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° DE 2024****379****POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

licencia no está cumpliendo con la normatividad ambiental nacional vigente y afectando un recurso natural del Estado sin previo control ni autorización que se requiere para ello.

- *La sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S no está cumpliendo con lo establecido en el Artículo Sexto de la Resolución No. 608 de 2023, en cuanto a no podrá afectar ningún cuerpo de agua y deberá mantener una distancia de 30 metros a lado y lado de los cauces que cruzan el área propuesta para intervención, la destinación para esta área debe ser para la preservación de los recursos naturales y deben desarrollarse acciones que deriven en la conformación de bosques forestales protectores.*
- *Respecto a la efectividad del Programa de manejo de aguas de escorrentías - Ficha de Manejo (FMCA-06), es necesario aumentar la efectividad de estas medidas, por tanto, se requiere ajustar este programa en el sentido de aumentar el número de medidas de prevención, mitigación y control; diseñar medidas correctivas para casos en que el evento hidrometeorológico que se presente supere el control previsto; y, presentar los diseños de cada obra civil que se requiera para manejar adecuadamente las aguas de escorrentías y evitar la contaminación aguas abajo con sedimentos arrastrados por dichas aguas.*
- *Respecto a la efectividad del Programa manejo de material estéril y/o orgánico (Programa de rehabilitación de tierras) - Ficha de Manejo (FMCA-07), se requiere que el titular de la licencia ajuste este programa en el sentido de incluir medidas de mantenimientos y monitoreo de las propiedades de las capas orgánicas del suelo como recurso vivo, medidas para su protección contra el sol, el viento y las aguas lluvias, planificación de la preparación y técnicas de reuso en rehabilitación de tierras desde la etapa de explotación. Asimismo, se requiere que el titular realice un cumplimiento del 100% de este programa desde el inicio de la intervención del terreno, para garantizar el manejo adecuado de suelos y no comprometer la aptitud de este recurso para la etapa de rehabilitación de tierras.*
- *Respecto al recurso hídrico superficial, se evidenció la necesidad de que el titular de la licencia ambiental diseñe un programa de manejo ambiental efectivo sobre este recurso natural, en aras de proteger los cuerpos de agua y los cauces naturales presentes en el área del proyecto, dado que, en la visita técnica realizada por este ESA se evidenció la ocupación de muchos cauces naturales como accesos para transitar vehículos y demás, sumado a que un gran número de drenajes sencillos según IGAC 1:25.000 traslapan el área licenciada, y por tanto requieren un manejo especial de conformidad con la normatividad ambiental nacional vigente.*
- *El proyecto ha generado molestia a la comunidad donde se desarrolla el proyecto, por consiguiente, en el próximo ICA, se debe reportar los soportes de la implementación de las medidas planteadas para el medio socioeconómico y formular nuevas medidas en dichas fichas como respuesta a las diferentes quejas o denuncias presentadas por la comunidad y/o entidades, que han surgido a raíz de la operación del proyecto minero. Lo anterior determina la necesidad de actualizar*

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° DE 2024****379****POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

este programa. En este caso, se debe presentar la nueva versión de la ficha para evaluación de la autoridad ambiental.

- *Fuera de los límites del área licenciada en la Resolución 608 de 2023, se han llevado a cabo intervenciones en los recursos naturales y actividades de explotación minera sin la debida obtención de un instrumento de control y manejo ambiental. Estas acciones se han desarrollado en una extensión aproximada de 4,58 hectáreas en las coordenadas que se detallan en la tabla 15 del presente informe técnico. (...)*

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA)

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, “ *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados*”.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada Ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que “...*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993.

Que así las cosas, en este caso concreto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, con fundamento en las precitadas normas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 29 ibidem, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente “...*que nadie podrá ser*

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° DE 2024****379**

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece la función social de la propiedad privada, la cual implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que *“...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”*; que *“...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”*; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar *“...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

Que según el numeral 8. del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber de la persona y del ciudadano *“proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que a su vez, el artículo 209 de la Constitución señala que, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”*, y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*, así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que el inciso 3 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone que en materia ambiental, *“se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas, y que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la ley 99 de 1993.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental, *toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto - Ley 2811*

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° DE 2024****379**

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que en este orden de ideas y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, cuando a juicio de la Autoridad Ambiental Competente existiere mérito para dar, apertura a una investigación, esta se adelantará mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá las diligencias administrativas pertinentes para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la misma Ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc...

Que, las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009 solamente podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso, las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar.

Que de manera concluyente, el ambiente se define como un patrimonio común, y por ende el Estado y la sociedad, se encuentran obligados a garantizar su protección, pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

DEL CASO CONCRETO

Que en virtud del artículo 18 y 17 de la Ley 1333 de 2009, a la autoridad ambiental le corresponde establecer si hay mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, o de lo contrario podrá ordenar una indagación preliminar, cuando exista la necesidad de verificar la ocurrencia de la conducta, de determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que de esta manera, se pudo establecer que el caso concreto cuenta con las evidencias contenidas en el Informe Técnico No. 1076 del 20 de diciembre de 2023, los elementos e información suficiente requerida, identificándose claramente que existe un proceder presuntamente irregular, y por lo tanto, se encuentra mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación.

En este orden de ideas, se procederá a ordenar la apertura de la investigación en contra de la sociedad AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con NIT 900.295.019-1, por REALIZAR captando agua subterránea con motobomba ubicado en coordenadas [10°33'0,92"; -74°56'30,23"] y alterando los cauces que discurren por el área licenciada sin contar con la respectiva concesión de agua e incumpliendo con el artículo sexto de la Resolución N° 0000608 del 17 de julio de 2023, así como, el desarrollo de actividades de

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° DE 2024****379**

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

explotación minera en las áreas que se referencian en las coordenadas de la tabla 15 del Informe Técnico No. 1076 del 20 de diciembre de 2023, sin haber obtenido licencia ambiental, autorización de aprovechamiento forestal y permiso de emisiones por parte de la autoridad ambiental competente.

Que así las cosas, esta autoridad desplegará todas las diligencias administrativas necesarias a efectos de determinar la continuidad o no de la actuación, y en caso de ser procedente se formularán los cargos a los que eventualmente haya lugar en los términos del artículo 24 de la Ley 1313 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con NIT 900.295.019-1, por REALIZAR captando agua subterránea con motobomba ubicado en coordenadas [10°33'0,92"; - 74°56'30,23'] y alterando los cauces que discurren por el área licenciada sin contar con la respectiva concesión de agua e incumpliendo con el artículo sexto de la Resolución N° 0000608 del 17 de julio de 2023, así como, el desarrollo de actividades de explotación minera en las áreas que se referencian en las coordenadas de la tabla 15 del Informe Técnico No. 1076 del 20 de diciembre de 2023, sin haber obtenido licencia ambiental, autorización de aprovechamiento forestal y permiso de emisiones por parte de la autoridad ambiental competente, y de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con NIT 900.295.019-1, para que dentro del término de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente evidencia que demuestre el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- Suspenda de forma inmediata la explotación minera realizada en las áreas que se referencian en las coordenadas de la tabla 15 del Informe Técnico No. 1076 del 20 de diciembre de 2023, sin haber obtenido licencia ambiental, autorización de aprovechamiento forestal y permiso de emisiones, la cual no está fundamentada en el marco de permiso o autorización otorgado por esta entidad.

PARÁGRAFO: Una vez cumplido el término de esta, la Corporación realizará visita técnica de verificación del cumplimiento a lo dispuesto en el acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con NIT 900.295.019-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° DE 2024****379**

POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.295.019-1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección kilómetro 12 vía a Manatí Cantera el Encanto Correo electrónico: aytsolucionesintegrales@gmail.com y karinamagamez@gmail.com Teléfono: 3218667035 y 3215401694.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico No. 1076 del 20 de diciembre de 2023 hace PARTE INTEGRAL de este acto administrativo.

QUINTO: COMUNICAR este acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico en cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

SEXTO: PUBLICAR este acto administrativo en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad establecidos en los numerales 8 y 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **11 JUN 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 0909-343

Proyectó: Omar Gómez Contratista SDGA.
Revisó y supervisó: Yolanda Sagbini - Profesional Especializado Gestión Ambiental.
Aprobó: María José Mojica – Asesor de políticas estratégicas